

# **Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales**

## **“Evaluación de la mediación prejudicial en Argentina”**

**Mariana Inés González**

**Director: Walter Rosales**

**Octubre de 2008**

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	2
MARCO TEÓRICO .....	4
1. Teoría de los bienes públicos. ....	4
1.1. Los bienes públicos. ....	4
1.1.1. Justificación para la provisión pública. ....	4
1.1.2. Provisión óptima y financiamiento. ....	4
1.2. La justicia como bien público. ....	5
1.2.1. Características y descripción del bien justicia. ....	5
1.2.2. Eficiencia y equidad. ....	6
1.2.3. La justicia ¿es un bien público? .....	6
1.3. El mercado de justicia. ....	7
1.3.1. Funcionamiento del mercado de justicia. ....	7
2. La mediación. ....	9
2.1. Definición y características. ....	9
2.2. Efectos de su implementación. ....	9
CASO EN ESTUDIO .....	12
1.2.1. Los datos relevados para el caso en estudio. ....	15
1.2.2. El desempeño judicial. Indicadores seleccionados. ....	15
2. Mediación. ....	17
2.1. Introducción. ....	17
2.1.1. Su implementación en Argentina. ....	17
2.1.2. Características. ....	18
2.2. La mediación en números. ....	18
2.2.1. Indicadores construidos para mediación. ....	20
2.3. Evaluación económica del impacto de la mediación. ....	22
2.3.1. Costos de resolución de conflictos. ....	22
2.3.1.1. Costo de resolución de los conflictos por la vía judicial tradicional. ....	22
2.3.1.2. Costo incurrido por el Estado. ....	23
2.3.1.3. Costos de resolver un caso vía mediación. ....	23
2.3.2. Comparación Juicio-Mediación. ....	24
2.3.3. Aproximaciones numéricas. ....	24
CONCLUSIÓN .....	28
1. Posibles extensiones. ....	28
2. Conclusiones y recomendaciones de política. ....	28
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA. ....	29
ANEXO I: LA MEDIACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE LA TEORÍA DE JUEGOS .....	30
ANEXO II: UTILIZACIÓN DE INDICADORES .....	36
ANEXO III: DATOS RELEVADOS .....	39

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es evaluar el impacto que la introducción de la mediación en el sistema de administración de justicia provoca en la eficiencia del mismo.

La importancia del tema radica en que se observa un alto grado de congestión en el sector judicial en Argentina, generado por la demanda creciente de los servicios de justicia y la ineficiencia del sector para satisfacer adecuadamente esa demanda. En ese marco, el caso en estudio es la introducción por Ley Nacional N° 24.573 de la mediación prejudicial obligatoria, en el ámbito de la ciudad autónoma de Buenos Aires<sup>1</sup>, como herramienta de resolución de conflictos alternativa al juicio, y su impacto en la eficiencia del citado sector. Al efecto se ha dejado de lado el fuero penal, pues este tiene características propias que hacen que la introducción de la mediación requiera determinadas especificidades, y el fuero laboral, en el que se han incorporado sistemas alternativos como la conciliación laboral, también con características especiales.

El supuesto del que se parte es que, en términos económicos y dado un contexto legal determinado, la provisión de justicia para la resolución de los conflictos sociales debería alcanzar un nivel de calidad adecuado –teniendo en cuenta cuestiones de equidad y eficiencia (FIEL, 1999). En ese contexto se elige, como posible solución, añadir a la provisión pública del bien justicia la provisión privada del mismo<sup>2</sup>, mediante medios alternativos al juicio, como la mediación. El análisis de los datos relevados pretende demostrar que la introducción de la mediación mejora la calidad y cantidad del bien justicia provista y el acceso a la justicia, al incorporar un procedimiento más rápido y de menor costo que el juicio.

Se sostiene que la mediación reduce los costos de resolver los casos (FIEL 1999, FORES 1998, BID-FOMIN, 2006) pues por el mismo valor de la pretensión los costos implicados en una mediación son menores a los originados en un juicio. Este es uno de los supuestos a demostrar en el presente trabajo.

En virtud de lo expuesto, el trabajo se organiza de la siguiente forma:

En primer lugar se analiza la teoría económica que da sustento a la evaluación posterior: La teoría de los bienes públicos, las características de los mismos y su provisión. El bien público justicia, en ese contexto, se convierte por congestión y restricciones de acceso en un bien mixto. Se justifica con herramientas teóricas que la mediación puede reducir esos efectos y además complementar la provisión pública con la privada.

Luego se describe el sector judicial mediante un relevamiento de datos referidos al sistema judicial argentino y a la mediación prejudicial obligatoria instaurada por la citada Ley N° 24573, en los fueros civil y comercial de Capital Federal. De esta forma, se pretende contrastar empíricamente lo indicado en la parte teórica.

Los datos obtenidos indican una disminución en los tiempos de resolución de las causas existentes al incluirse la mediación como mecanismo de resolución de conflictos alternativo. Además se mide la efectividad del procedimiento de mediación por la cantidad de causas que no vuelven al sistema judicial luego del mismo.

Posteriormente se analizan comparativamente los costos que generan la resolución judicial, y la mediación.

---

<sup>1</sup> En algunas provincias se ha dictado normativa específica para implementar la mediación prejudicial obligatoria. Otras, como la provincia de Buenos Aires, toman como referencia la ley nacional para implementar la mediación, aunque en forma voluntaria y no obligatoria y prejudicial.

<sup>2</sup> Si bien la provisión de mediación se realiza en forma privada se encuentra bajo el control del Estado. Así la Ley N° 24573 establece un Registro de mediadores oficiales al que se ingresa mediante examen y un control permanente sobre los mismos y su ejercicio profesional, con requisitos de capacitación continua y matriculación.

Los costos de resolución de conflictos -en particular para las empresas- medidos en el tiempo de resolución, costo de oportunidad y gastos legales, son sustancialmente elevados si se elige la vía judicial en comparación con otros medios alternativos de resolución, en particular la mediación. A ello debe adicionarse el costo que el Estado debe afrontar (presupuesto judicial). En contraposición, la mediación aparece como forma privada de provisión del bien justicia, aunque los honorarios de los mediadores no son libres: están tarifados en función del monto en juego, es decir que serán proporcionales a éste. Las cuestiones de equidad que esta forma de provisión pudiera generar se equilibran con la instauración de mediadores del Estado para personas carentes de recursos, que realizan su actividad con retribución estatal.

En función de los resultados obtenidos, finalmente se detallan las conclusiones y se extraen recomendaciones de política para la toma de decisiones racionales acerca del instituto.

Adicionalmente, se anexa la aplicación de la teoría de los juegos a la mediación, con un enfoque alternativo al del trabajo en general (que se vislumbra como posible extensión del mismo), la información sistematizada de los datos relevados, una explicación relativa a la utilización de indicadores judiciales para el relevamiento de tales datos y la aplicación de indicadores similares contruidos para el análisis de los datos recabados sobre mediación.

## MARCO TEÓRICO

### 1. Teoría de los bienes públicos.

#### 1.1. Los bienes públicos.

A diferencia de los bienes privados, en los que existe exclusión -si el consumidor no paga el precio no puede consumirlo- y consumo rival -si un individuo usa o consume lo que compró, nadie más puede usarlos en ese momento- los bienes públicos poseen las características de no exclusión y no rivalidad en el consumo.

- no exclusión: la naturaleza del bien impide que se excluya a algún usuario determinado del goce de los beneficios del mismo. La imposibilidad de exclusión puede ser física -técnicamente imposible- pero, en la mayoría de los casos, la imposibilidad refiere a la inconveniencia económica de exclusión: que el costo económico de ello sea irrazonable. Ejemplos son un parque público de acceso gratuito o la luz de un faro.
- no rivalidad en el consumo: la adición de un consumidor no perjudica ni la calidad ni la cantidad del servicio recibido por los consumidores que anteriormente se beneficiaban con él. El costo marginal de provisión no cambia al agregar un consumidor adicional.

Cuando estas características se dan de un modo completo se habla de bienes públicos puros.

#### 1.1.1. Justificación para la provisión pública.

La intervención del Estado garantiza el suministro suficiente de bienes públicos. Si se dejara exclusivamente a la iniciativa privada la provisión de los bienes públicos, estos podrían ser ofrecidos en una cantidad inferior a la socialmente eficiente. Como no puede excluirse a nadie de su uso aunque no hayan pagado por ellos, la iniciativa privada no podría percibir los ingresos necesarios para compensar los costos de producción -aunque esto no impide que la producción de los bienes pueda realizarse en forma privada- (Savas, FIEL, 1999). Esto plantea dos problemas: determinar cuál es la provisión óptima, en qué cantidad deben ser suministrados, y determinar sobre quién deben repercutir los costes y en qué cuantía. (Musgrave 1992, Martínez Coll, 2001).

#### 1.1.2. Provisión óptima y financiamiento.

Según el criterio de Pareto una situación social cualquiera es óptima cuando no se puede aumentar la utilidad de un miembro sin empeorar, por ese hecho, la situación de otro.

Este principio define la eficiencia como una situación de suma cero: lo que uno gana el otro lo pierde (Peña González, 1998); entre dos situaciones es superior aquella en que todos, o al menos alguno, está mejor sin que ningún otro esté peor.

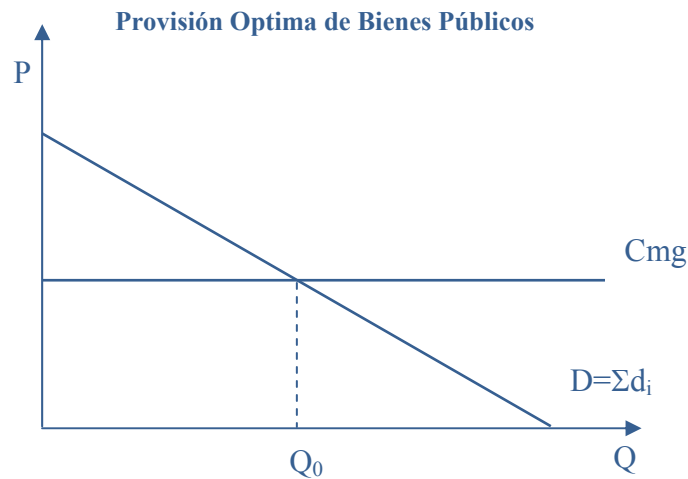
A diferencia de los bienes privados, en los que la cantidad consumida total es la suma de las cantidades individuales consumidas por cada individuo ( $x = x_A + x_B$ ), en los bienes públicos la cantidad consumida total es igual a la cantidad consumida por cada persona ( $x = x_A = x_B$ ). Pero del lado de la producción no existen diferencias entre bien público y privado: la cantidad de recursos necesaria para producir bienes públicos deberá sustraerse de su ocupación alternativa en la producción de bienes privados.

El modelo teórico de Samuelson (1954) resuelve eficientemente el problema de la provisión y financiamiento óptimo. Este equilibrio implica que

- El nivel de provisión óptimo está determinado por la tasa marginal de transformación (relación dada por la tecnología y estructura de costos) y la sumatoria de las tasas marginal de sustitución (determinada por las preferencias individuales).

- Todos los individuos financiarán conjuntamente la provisión de bienes públicos. El precio que enfrenta cada individuo se determina en función de las demandas individuales (determinadas a su vez por las preferencias).

Gráfico N° 1



El equilibrio samuelsoniano tiene implicancias prácticas. La provisión de bienes públicos debe financiarse siguiendo el principio del beneficio. No obstante, si se introducen consideraciones distributivas, el esquema de financiamiento sigue el criterio de capacidad contributiva. Por otra parte, la no revelación de preferencias constituye una barrera para la provisión y financiamiento óptimo (Cullis-Jones, 1992). Pero la exclusión admite grados, puesto que es un problema de costos. Además, algunos bienes pueden ser consumidos en forma conjunta y simultánea por muchos usuarios, sin sufrir menoscabo en su calidad o cantidad. Esto implica que no existe rivalidad en el consumo. Aparecen así los bienes mixtos, que comparten características de los bienes privados puros y de los bienes públicos puros; los bienes preferentes, para los cuales los mecanismos de decisión difieren de los aplicables a los bienes públicos, y algunas imperfecciones del sistema de mercado para bienes privados –monopolio, costos decrecientes– que justifican la intervención del Estado (Nuñez Miñana, 1998).

## 1. 2. La justicia como bien público.

### 1.2.1. Características y descripción del bien justicia.

El bien justicia posee cierta complejidad en sus características y alcance. A continuación se mencionan algunas de sus características esenciales:

- La necesidad de Justicia surge como una necesidad primaria de los individuos, en tanto en cuanto se relacionan y comercian (Valiño Castro, 1999).
- La justicia brinda las condiciones apropiadas para el desarrollo de la economía.
- La razón de ser del bien justicia es la resolución de los conflictos que se originan en una sociedad, para lograr la pacificación social, evitar la “justicia por mano propia” y arribar a la seguridad jurídica. (Valiño Castro, 1999).
- Se cuenta con diversos mecanismos alternativos para la resolución de conflictos. pero existen razones para desechar o inhibir el uso de algunos de esos mecanismos (violencia extraestatal, sumisión autoritaria, etc.).
- El mecanismo tradicional de resolución de conflictos, desde la constitución del estado moderno, es la solución adversarial: jueces que deciden quien tuvo -ex ante el conflicto- el derecho de su parte (Peña González, 1998).

### **1.2.2. Eficiencia y equidad.**

Teniendo en cuenta el óptimo paretiano un sistema de administración de justicia es eficiente cuando no se puede mejorar el nivel de justicia que proporciona sin desproteger a alguien.

Supuesto que la utilidad social es valiosa no hay óptimo social posible sin que se alcance un óptimo de Pareto. El óptimo de eficiencia es un requisito necesario, pero no suficiente, para que el sistema judicial funcione en forma socialmente satisfactoria, pues no implica cuestiones de equidad. Entonces puede afirmarse que, en términos económicos y dado un contexto legal determinado, la resolución de conflictos en sede judicial debería alcanzar un nivel de calidad adecuado –esto puede indicar cuestiones de eficiencia y equidad - al mínimo costo posible (FIEL, 1999). Ese nivel adecuado podría medirse en:

- acceso asegurado a la mayor cantidad de personas con sistemas que contemplen a personas carentes de recursos;
- demoras razonables;
- representación legal profesional;
- soluciones adecuadas y razonables de los conflictos.

Los costos que deberán minimizarse sin perjudicar ese nivel adecuado son no sólo las asignaciones presupuestarias del Estado, sino también los del sector privado para acceder a la justicia (honorarios, tasa de justicia, tiempo, costo de oportunidad).

La solución adversarial que en su origen (siglo XIX) era eficiente, en la mayoría de los sistemas de administración de justicia resulta actualmente insuficiente (FIEL, 1999). Ello plantea una discusión en torno a dos posibles objetivos:

- Brindar la posibilidad de acceder a la solución adversarial. En este caso el objetivo de política pública para mejorar el óptimo sería la creación de más tribunales o un incremento en su eficiencia.
- Brindar la posibilidad de acceder con el menor costo posible a un procedimiento efectivo - no necesariamente adversarial- de justicia. Esto conduce a diversificar las formas de resolución, alentando los mecanismos alternativos –al juicio- de resolución de conflictos: conciliación, arbitraje, mediación, etc.; es decir, a desjudicializar, parcialmente, el sistema de administración de justicia en su conjunto.

El segundo objetivo planteado no excluye al primero, pero sí a la inversa. En este trabajo se considera deseable y posible partir del segundo objetivo enunciado.

### **1.2.3. La justicia ¿es un bien público?**

La mayoría de los autores (Musgrave 1992, Savas, Stiglitz, 1988) considera que la justicia es uno de los bienes reconocidos tradicionalmente como público pues contiene las dos fundamentales características de los bienes públicos:

- no exclusión: todo ciudadano que tenga un conflicto jurídico, sufra la vulneración o privación de un derecho puede acceder a la justicia, y
- no rivalidad en el consumo: que una persona acceda al bien justicia no perjudica a quienes ya están recibiendo ese servicio.

Otros (Peña González, 1998) consideran que, desde el punto de vista económico, la justicia es un bien público sino un bien privado porque al ser consumido o utilizado excluye el consumo de otros sujetos. Afirman que el uso del sistema de administración de justicia posee externalidades negativas (la exclusión) y consideran necesario instituir mecanismos que permitan que cada litigante internalice parte de sus costos de litigar introduciendo una estructura de precios en la

litigación, para que abandone la disputa el que valora menos el bien litigado. Concluyen que esto provoca una ganancia social y corrige el impacto regresivo del gasto.

Una tercera opinión (Nuñez Miñana, 1998), que se comparte en este trabajo, enmarca al sistema de justicia dentro de los bienes públicos, pero según la evolución de la demanda se tendría que el bien en ciertos momentos cumple con la definición de bien público puro y al aumentar la misma genera congestión, haciendo que la admisión de un nuevo consumidor afecte a los usuarios iniciales, transformando el consumo en rival y/o haciendo la exclusión factible. Entonces se incluye entre los bienes mixtos, en los que las características de los bienes públicos se dan de un modo parcial y en los que cabría la posibilidad de hablar de una función de demanda privada de tal tipo de bienes y con ella de un mercado de los mismos (Valiña Castro, 1999).

En el presente trabajo se considera que el Estado debe tomar medidas tendientes a reestablecer las características de bien público Justicia, distorsionadas en función de las ineficiencias del sector.

### **1. 3. El mercado de justicia.**

El funcionamiento del sistema judicial se puede asimilar a un mercado, en el que el bien que se comercia es la justicia –resolución de los conflictos–, sobre la que existe una demanda y una oferta y con determinados supuestos (Valiña Castro, 1999), a saber:

- 1- Racionalidad.
- 2- La función de utilidad de las partes tiene componentes monetarios y no monetarios (prestigio, ocio, poder, etc.). Su objetivo es maximizar estas funciones bajo ciertas restricciones, entre ellas, las de disponibilidad de información y la reacción de otros sujetos ante su conducta.
- 3- Las normas jurídicas, de fondo y procesales, y el funcionamiento de las instituciones judiciales introducen incentivos que inducen a ciertos comportamientos, fundamentalmente litigar o llegar a un acuerdo.

Al referirse al mercado de justicia, es importante caracterizar la oferta y demanda. Por el lado de la demanda, los determinantes de la misma tienen que ver, además de los factores usualmente reconocidos por la teoría, con otros factores propios del bien justicia tales como: monto de la pretensión originada en un pleito, probabilidades de éxito o fracaso en el resultado, tasas de acceso a la justicia y costos de juicio, y la capacidad de pago, costo de resolución alternativa (precios de sustitutos), entre otros.

Por otro lado, la oferta está determinada por la tecnología con la cual se provee. Esta función de producción tiene como insumos esenciales a: (i) los recursos humanos; (ii) los recursos tecnológicos y materiales; (iii) la organización; y (iv) recursos financieros. En la práctica, la justicia se condiciona por determinantes tales como: el número de jueces (y otros empleados) y la capacidad o calidad de los mismos, el salario de empleados y magistrados del Poder Judicial; las variables que conforman el mercado político, asociaciones de juzgadores, letrados, etc. que influyen con sus acuerdos y opiniones en la administración de la justicia, etc.

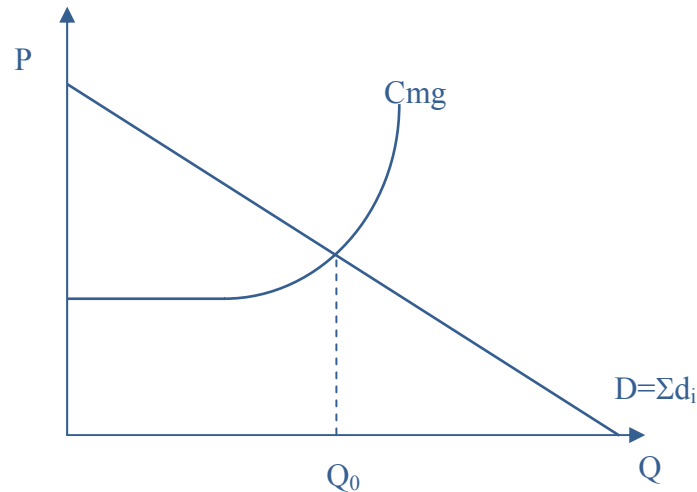
#### **1.3.1. Funcionamiento del mercado de justicia.**

La definición de bien público puro implica que es posible incorporar a otro consumidor adicional sin afectar en cantidad o calidad el servicio recibido por los consumidores iniciales (consumo no rival) y que nadie resulta excluido del consumo. Si la administración de justicia está dimensionada con un tamaño fijo de prestación -una cantidad dada de casos por período- en tanto la cantidad de casos presentados no supere la cantidad ofrecida, se cumplen ambas cualidades del bien público. Pero si la demanda aumentara, y la cantidad demandada al precio cero es superior a la cantidad ofrecida, se plantea un punto de congestión, esto se traduce en costos marginales



crecientes. En este caso resulta necesario adoptar algún tipo de racionamiento, mediante un precio (tasa de justicia) o algún sistema de cupos (sorteos, colas, puntaje, etc.), como puede observarse en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 2**  
**Equilibrio general (con congestión)**



Un aumento inesperado en la demanda puede generar congestión y, posiblemente, dilación – al ser precio cero-, surgiendo las colas como mecanismo de asignación. La dilación a su vez genera incentivos para que las partes reaccionen con una disminución de la demanda de servicios judiciales e incrementen la demanda de sustitutivos (medios alternativos, justicia por mano propia, etc.). También genera costos, no sólo para los litigantes, sino para la sociedad en general, medidos como externalidades negativas (falta de seguridad jurídica, reducción de inversiones, etc.). Como contrapartida, la celeridad y eficiencia del sistema judicial genera externalidades positivas (seguridad jurídica, incentivos para invertir) que repercuten en la economía de la sociedad.

Dado que la dilación y congestión se generan por exceso de la demanda sobre la oferta, las soluciones propuestas se centran en:

1. racionamiento vía precios (a través de tasas judiciales, privatización de la justicia, etc.), o
2. aumento de la oferta de justicia. Este aumento puede lograrse por dos vías:
  - a. la creación de más juzgados y/o mejoras tecnológicas y/o procesales que aceleren los tiempos judiciales,
  - b. bienes alternativos al jurisdiccional, como la mediación, la conciliación o el arbitraje que serán provistos en forma pública y/o privada.

En la práctica se opta por la primera solución, atendiéndose todos los casos, pero con calidad decreciente (más lentitud en la resolución de casos) afectando la admisión de un consumidor a los que ya estaban atendidos y perdiendo las características de bien público antes indicadas (Nuñez Miñana, 1998).

En relación a la segunda solución (aumento de la oferta) debe aclararse que la utilidad marginal que se obtiene de la creación de más tribunales es decreciente: dadas las actuales rutinas de gestión la creación de cada nuevo tribunal resulta, desde el punto de vista de su costo alternativo, más cara.

En consecuencia, una solución posible al problema de congestión es añadir a la provisión jurisdiccional del bien justicia ofrecida por el Estado, bienes alternativos, como la mediación o el arbitraje, que pueden ser provistos no sólo en forma pública, sino también privada, con regulación estatal.

## 2. La mediación.

### 2.1. Definición y características.

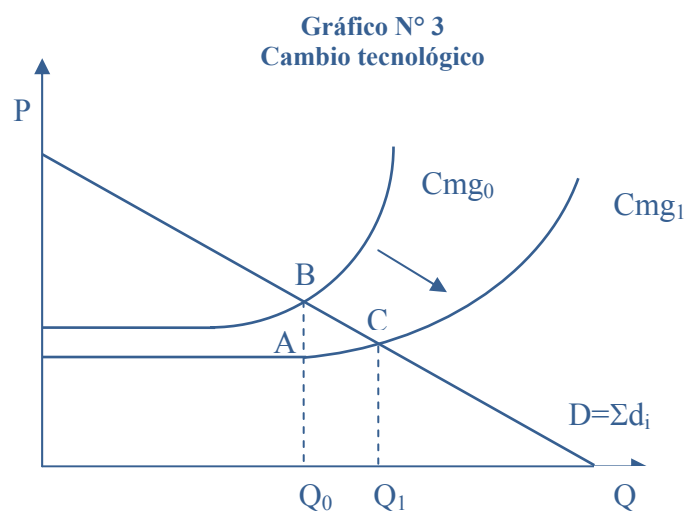
La mediación es un medio alternativo (al juicio) de resolución de conflictos. Consiste en un procedimiento de negociación asistida que tiene como objetivo que las partes tomen una decisión informada y exploren posibles soluciones (Highton, 1998).

Sus características son imparcialidad y neutralidad del mediador, voluntariedad, confidencialidad, inmediatez y autocomposición<sup>3</sup>. Estas características disminuyen la conflictividad futura y evitan la proliferación de pleitos en la Justicia, pues al resolverse en forma voluntaria, rápida y autocompuesta los conflictos se solucionan sustancialmente (y no sólo desde el punto de vista formal) (Highton, 1998). El procedimiento, bajo las pautas establecidas por la Ley N° 24.573, puede resumirse como sigue:

- Una de las partes que tienen un conflicto y no encuentran solución al mismo - o, a veces, las dos partes conjuntamente- no puede iniciar una acción legal sin previamente solicitar la intervención de un tercero capacitado (mediador), que no pertenece al Poder Judicial.
- El mediador convoca a las partes en conflicto (con sus abogados) a una audiencia en su oficina.
- Se realiza la audiencia, que normalmente dura una o dos horas- y pueden convocarse nuevas audiencias de ser necesario –la duración máxima es de 60 días prorrogables-.
- El resultado de la audiencia puede ser un acuerdo de beneficio mutuo para las partes, suscribiéndose allí mismo por escrito y firmado por todos los intervinientes- o terminar la mediación sin acuerdo, lo que habilita la vía judicial.

### 2.2. Efectos de su implementación.

La introducción de la mediación puede ser vista como un cambio tecnológico, toda vez que implica un cambio en la “función de producción” con la cual se provee el bien justicia. (Stiglitz, 1988). Este cambio tecnológico opera sobre los determinantes de la oferta, afectando a las variables relacionadas con el nivel organizativo y de recursos humanos.



La mediación provoca el aumento del nivel de justicia disponible, pues al mismo costo puede proveerse una cantidad y/o calidad mayores del bien justicia. Esto se observa teniendo en cuenta que el proceso judicial tiene características rituales específicas que impiden un menor tiempo o un costo

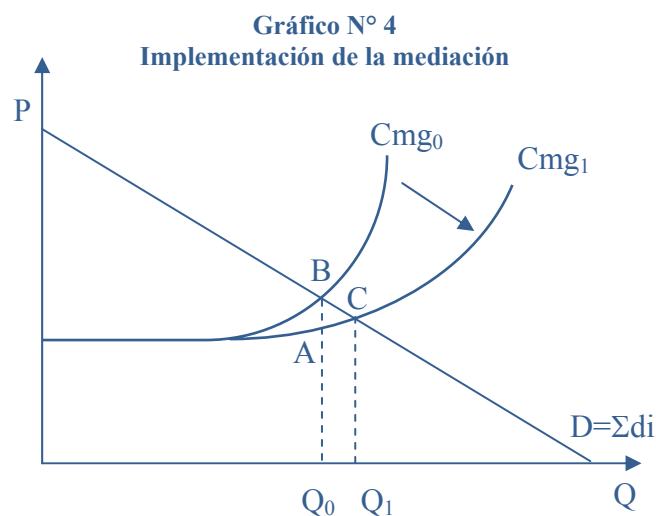
<sup>3</sup> La autocomposición implica que son las mismas partes en conflicto quienes resuelven emismo, a diferencia del juicio, el arbitraje o la conciliación, en los que la decisión es tomada por una o varias personas neutrales.

menor: la tramitación mediante expediente, los plazos establecidos legalmente para demandar, reconvenir, ofrecer pruebas, pericias, dictar sentencia, apelar las mismas, etc.

La demora opera como un precio de mercado que regula la tendencia a litigar. Al disminuir el tiempo de espera -es decir, al bajar los precios- se estimula inevitablemente la congestión. Lo mismo es susceptible de explicarse de otra forma utilizando el concepto de "nivel de justicia disponible". El nivel de justicia es resultado de la interacción entre la oferta y la demanda de justicia. La oferta de justicia a cero costo de litigación puede aumentar la demanda injustificada y, de esa manera, provocar congestión (Urbistondo, 1994).

En cambio, la inmediatez de la mediación, la oralidad que enmarca todo el proceso y la innecesidad de probar el derecho preestablecido -pues se basa en intereses y no en posiciones-, acortan el tiempo de resolución de los conflictos, como así también los costos implicados. Si bien puede provocar un aumento de la demanda, la congestión no se produce porque el tiempo de resolución es mucho menor y, eventualmente (y como ocurrió en Capital Federal luego de la sanción de la Ley de mediación) aumentará la oferta con un aumento en la cantidad de mediadores disponibles. Este incremento de la oferta no implica un incremento en el gasto presupuestario destinado a la provisión de justicia. Simplemente, habrá más mediadores que podrán atender más casos que requieran mediación, a un costo individual tarifado.

En existencia de congestión y dilación, la implementación de la mediación amplía la capacidad de resolución de casos del sistema judicial y permite un mayor número de resoluciones por unidad de tiempo en relación al juicio (Berizonce, 1999, FIEL 1999). Así, muchos caso que eran resueltos directamente en la justicia, serán dirimidos en una instancia prejudicial (FIEL, 1999, Ministerio de Justicia 1999).



Ceteris paribus, la mediación genera un aumento en la cantidad de casos resueltos (de  $Q_0$  a  $Q_1$ ), lo que se corresponde con un desplazamiento de la oferta de justicia. La mediación reduce la congestión, de tal forma que se proveen más cantidad del bien justicia.

Desde el punto de vista de los costos, la congestión del sistema de justicia genera costos crecientes. Entonces, la introducción de la mediación reduce los costos generando un mayor beneficio social. Al efecto deberán tenerse en cuenta los costos de implementar la mediación (sociales y privados), por una parte, y los costos provocados por la dilación (sociales y privados) por otro.

También cabe esperar efectos distributivos provocados por la implementación de la mediación, teniendo en cuenta que se incorporan los honorarios de los mediadores, los honorarios de los abogados disminuyen ante la menor carga horaria que la resolución del caso implica, y el Estado no requiere proveer partidas presupuestarias destinadas a ello.

Finalmente, existen externalidades y efectos intangibles respecto de los cuales –aunque no puedan ser medidos- puede obtenerse una aproximación de las consecuencias positivas o negativas que generan sobre la sociedad. Un nivel adecuado de justicia genera una externalidad positiva a todos los integrantes de la sociedad, aunque nunca requieran acceder a ella. La solución de un conflicto conyugal de manera inadecuada tiene costos hacia los hijos y hacia el sistema social total (los conflictos conyugales "resueltos" por los tribunales, v.gr, en alimentos, suelen pauperizar a quienes participaron en él). Lo mismo puede decirse, en general, de cualquier otro conflicto entre sujetos destinados a interactuar indefinidamente en el futuro (Peña González, 1998).

Además, los costos económicos de una justicia ineficiente reducen un 20 % la posibilidad de inversiones y aumentan los costos de previsión. (Ver Cuadro N° 16).

Sin embargo, la mediación no puede sustituir al juicio. Si las partes consideran conveniente la autoresolución de su conflicto con la ayuda de un tercero, la mediación será la vía idónea. Pero si no quieren llegar a un acuerdo privado (por requerir publicidad en la sentencia, por considerar que sus beneficios serán mayores o por otras razones), o si en el procedimiento de mediación o luego de él no llegan a un acuerdo de mutuo beneficio, siempre tendrán abierta la vía judicial. La mediación permitirá que los recursos disponibles para atender el sistema judicial puedan concentrarse en resolver de manera más eficiente aquellos casos en que ella no se aplica.

## CASO EN ESTUDIO

### 1. El sistema judicial.

#### 1.1. El sistema Judicial en países seleccionados.

Tomando como fuente la información publicada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, se presentan a continuación indicadores que dan cuenta de la situación existente en el sector judicial en países seleccionados de América Latina.

##### 1.1.1. Indicadores de resultado seleccionados.

En el Cuadro N° 1 se muestran dos indicadores relacionados con la productividad del sistema judicial. El primero es la tasa de resolución y el segundo es el porcentaje que, sobre las causas pendientes al final de cada año (en este caso el 2003), representan las causas terminadas.

**Cuadro N° 1**  
**Porcentaje de causas resueltas sobre el número de Causas ingresadas en 2003**

País	Resueltos/ingresados %	Resueltos/pendientes %
Argentina *	91	116
Bolivia	64	198
Brasil *	60	26
Chile	79	n.d.
Colombia	102	129
Costa Rica	97	187
Ecuador	16	18
El Salvador	113	52
Guatemala	76	n.d.
México *	99	653
Nicaragua	19	31
Panamá	117	118
Perú	79	66
Puerto Rico	55	117
Rep. Dominicana	119	n.d.

(\*) Corresponde exclusivamente al ámbito federal

Fuente: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

En el caso de la tasa de resolución, valores superiores a 100% indican que los Tribunales están resolviendo, numéricamente, más casos que los que recibieron ese año, lo que implica que trabajan en asuntos que quedaron pendientes de años anteriores, lo que, a su vez, significa que el sistema se está descongestionado. Por el contrario, porcentajes menores a 100% implican que hay un cierto número de casos que quedará pendiente para el siguiente año, y se irá acumulando con los de años anteriores. Tasas de resolución bajas son alarmantes, ya que muestran una incapacidad del sistema para enfrentar la demanda, como por ejemplo los casos de Ecuador y Nicaragua, que al menos en 2003 resolvieron menos del 20% de casos ingresados.

En el segundo indicador, valores superiores a 100% indican que el número de asuntos pendientes a final de año son menores que la cifra de casos resueltos, lo que significa una buena capacidad de respuesta de parte del sistema. En tanto, si el porcentaje es bajo, representa que el sistema es incapaz de hacerse cargo de la carga de trabajo pendiente, como el caso de Ecuador y Nicaragua, que poseen valores de 18% y 31% respectivamente. Un bajo valor de este indicador también se presenta en la justicia federal de Brasil (26%) y en Venezuela (32%).

Si se analizan en forma combinada ambos indicadores, es posible tener una mejor estimación en relación a la congestión del sistema y su capacidad de resolución.

### 1.1.2. Indicadores de Recursos Asignados.

Se seleccionaron dos indicadores que representan la asignación de recursos destinados al sistema judicial en una muestra de países: (i) el presupuesto per cápita; (ii) el número de jueces cada 100.000 habitantes. El cuadro N° 2 muestra el gasto per cápita, en dólares corrientes.

**Cuadro N° 2**  
Presupuesto per cápita asignado al Poder Judicial, en dólares de cada año.

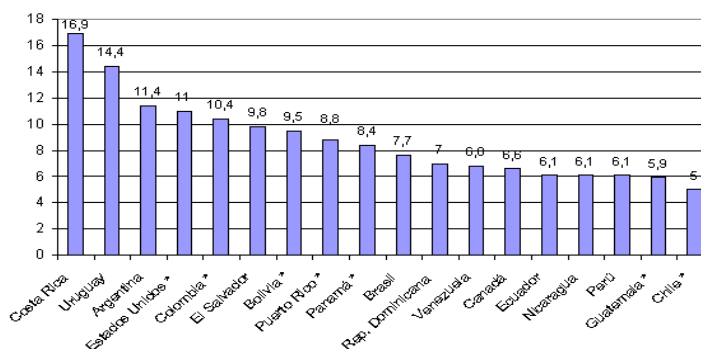
País	2003-2002	2004-2005
<b>Argentina</b>	<b>25,3</b>	<b>26,4</b>
Bolivia	6,6	5,5
Brasil (federal)	19,9	27,8
Chile	9,8	14
Colombia	n.d.	6,7
Costa Rica	41,9	44,1
Ecuador	n.d.	10,5
El Salvador	n.d.	26,7
Guatemala	4,2	4,2
Nicaragua	5,5	n.d.
panamá	15	n.d.
Paraguay	5,9	6,4
Perú	5,9	6,2
Puerto Rico	54,8	68,3
Rep. Dominicana	2,9	3,9
Uruguay	10,9	n.d.
<b>Promedio</b>	<b>16</b>	<b>19,3</b>

Fuente: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Sólo considerando los países que tienen datos para hacer la comparación entre los períodos 2002-2003 y el 2004-2005, se observa que, en promedio, los presupuestos per cápita de los Poderes Judiciales pasan de 16,0 dólares en el periodo 2002-2003, a 19,3 en 2004-2005. Argentina está muy por encima de ese promedio en ambos períodos.

En el Gráfico N° 5 se muestran datos referidos al número de jueces cada 100.000 habitantes en el año 2003. Se observa que la mayor relación se da en Costa Rica, y la menor corresponde a Chile. Argentina se ubica entre los de mayor valor, con 11,4 jueces cada 100.000 habitantes.

**Gráfico N° 5**  
Número de jueces cada 100.000 habitantes en el año 2003



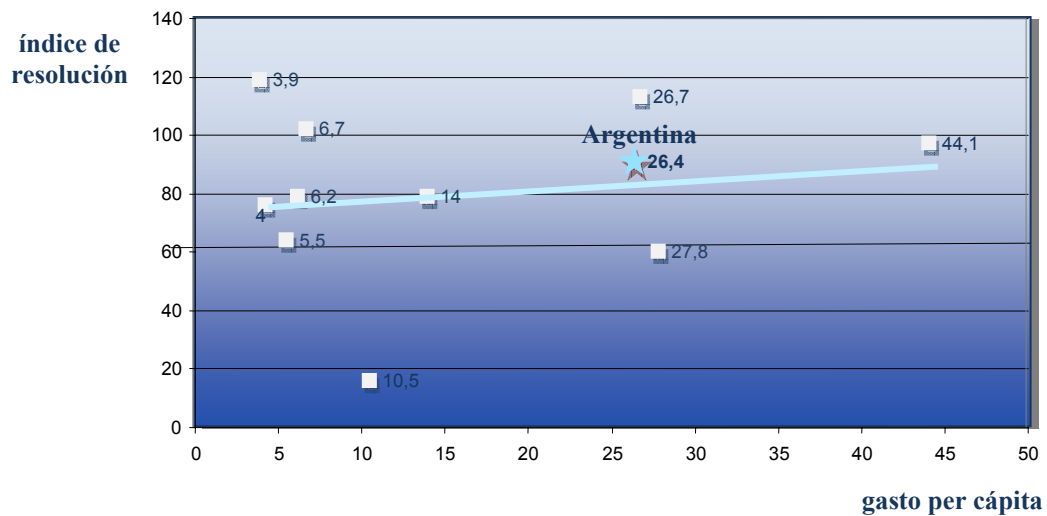
Fuente: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

### 1.1.3. Relación resultado- recursos asignados.

El gráfico N° 6, muestra la relación entre los indicadores de resultados (Cuadro N° 1) y los recursos presupuestarios (Cuadros N°2). Se observa una ligera tendencia positiva entre gasto y

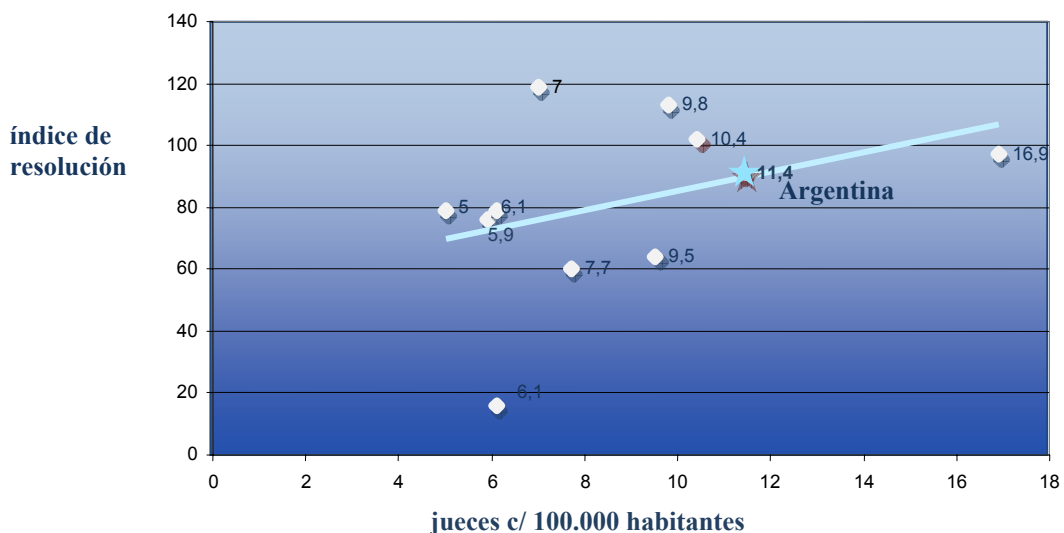
resultado. Esto implica que, a mayor asignación de recursos es esperable mejores resultados, aunque la dispersión es significativa. Argentina se encuentra ligeramente por arriba de la tendencia.

**Gráfico N° 6**  
Relación entre el índice de resolución y el presupuesto per cápita en cada país



También se muestra en el gráfico N° 7 la relación entre el indicador de resultados (Cuadro N°1) y la cantidad de jueces (Gráfico N° 5). Se advierte una tendencia, también positiva entre la cantidad de jueces cada 100.000 habitantes y la resolución de las causas judiciales a pesar de la dispersión observada entre países. Los datos ubican a Argentina sobre la recta de ajuste.

**Gráfico N° 7**  
Relación entre el índice de resolución y la cantidad de jueces



A través de las relaciones presentadas, no se puede obtener una conclusión robusta acerca del grado de eficiencia en la asignación de recursos en este sector. Sin embargo, se marca una tendencia y Argentina se ubica en torno a ella.

## 1.2. El sistema judicial en Argentina.

El sistema judicial en Argentina se compone de la Justicia Federal (aplicable en todo el país) y de los Poderes Judiciales locales (de las Provincias y la ciudad de Buenos Aires).

El cuadro N° 3 presenta los datos que se han tomado como relevantes respecto a la justicia argentina y cuál es la evolución en el período 1996-2000, teniendo en cuenta que los mismos refieren a la totalidad del sistema judicial (Provincial y Nacional).

**Cuadro N° 3**  
**El sistema judicial en Argentina**

	Datos Año 1996	Datos Año 2000
<b>Población</b>	35.219.612	36.037.933
<b>PBI</b>	\$ 258.032.000.000	\$ 290.344.575.000
<b>Causas Ingresadas</b>	2.715.332	3.580.531
<b>Presupuesto Poder Judicial Nacional</b>	\$ 2.082.230.404	\$ 2.542.310.049
<b>Causas ingresadas cada 100.000 h.</b>	7.710	9.935
<b>Causas ingresadas por Juez</b>	674	872
<b>Presupuesto por causa</b>	\$ 767	\$ 710
<b>Jueces cada 100.000 hab</b>	11,44	11,39
<b>Incidencia del Presupuesto en Justicia en PBI</b>	0,80%	0,90%

Fuente: La Justicia Argentina en Cifras. Portal de la Justicia Argentina.

Nota: Como la inflación fue despreciable en el período, podemos entender los montos indicados en valores constantes.

Como puede observarse en el cuadro, el gasto en justicia – a valores constantes y en términos de PBI- aumenta. Sin embargo, esto pareciera no resultar suficiente, pues la cantidad de causas por juez es cada vez mayor, sin que esto tenga relación notoria con un aumento en la población, pues se observa que el incremento es despreciable y que la cantidad de jueces por habitantes no varía prácticamente en el tiempo. El incremento en el presupuesto del Poder Judicial durante el período bajo análisis es menor que el aumento de causas ingresadas. Esto puede deberse a mayor conflictividad social que el presupuesto público no puede atender en igual proporciones. La falta de respuesta a esta situación puede generar congestión y un aumento mayor de dicha conflictividad.

### **1.2.1. Los datos relevados para el caso en estudio.**

A los fines del presente trabajo, y con el objeto de determinar la incidencia de la implementación de la mediación en el sistema judicial, se ha relevado la información relativa a las causas tramitadas en el fuero civil y comercial de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia.

La información suministrada para tales causas por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación para los años 2002-2005 ha sido fundamental. Sin embargo para años anteriores los datos no fueron relevados por esa oficina, debiendo acudir a otras fuentes con el objeto de abarcar la totalidad de los años en que la mediación fue aplicada, con la sanción de la Ley N° 24.573 en el año 1996.

El fuero penal ha sido expresamente excluido atento que la ley citada lo excluye expresamente de su aplicación, así como el contencioso administrativo (pues según la ley el Estado no puede ser parte). También se ha excluido el fuero laboral, que tiene un método particular aplicable, la conciliación laboral, con características propias.

### **1.2.2. El desempeño judicial. Indicadores seleccionados.**

Cuando se hace referencia al desempeño del sistema judicial se centra la atención en su capacidad para resolver conflictos presentados. Estos conflictos se constituyen a través de causas ingresadas al sistema judicial, provincial o nacional, que luego se encausan en procesos. Los procesos



son mayormente escritos, formales y pautados. Una vez cumplidos todos los pasos correspondientes al proceso el resultado se traduce en la decisión del juez de primera instancia. Pero esta decisión puede ser revisada mediante un nuevo procedimiento, que da lugar a una sentencia de cámara de apelación. Esta a su vez también puede ser modificada por la Corte Suprema. En el caso de la justicia provincial queda aún una instancia más, ante la Corte Suprema Nacional.

A su vez, según el tipo de conflicto los fueros están divididos por materias (civil, comercial, familia, penal, laboral, etc).

Diversos indicadores son usualmente utilizados para describir y evaluar el desempeño judicial<sup>4</sup>. A continuación se presentan algunos indicadores asociados referidos a Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Los datos estadísticos sobre los cuales fueron construidos estos indicadores se detallan en el Anexo III.

**Cuadro N° 4**  
**Indicadores Causas Civiles**  
**Fuero Nacional de la Capital Federal**

Indicador	Causas Patrimoniales		Causas familia	
	1999	2005	1999	2005
<b>índice de congestión</b>	6,43	5,51	5,25	4,27
<b>índice de cumplimiento</b>	0,13	0,14	0,14	0,17
<b>índice de duración</b>	7,63	7,28	7,01	5,96
<b>promedio de resolución</b>	0,83	0,57	0,57	0,59
<b>índice de sentencias</b>	0,59	0,56	0,44	0,33

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de Argentina el sistema judicial 2001-2002 para el año 1999 y de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación para el año-2005

Nota: Indicadores: índice de congestión: casos existentes al comienzo del año/total de causas resueltas; índice de cumplimiento: total de causas resueltas/ casos existentes al comienzo del año + causas iniciadas en el año; índice de duración: causas existentes y causas ingresadas - 1 / total de causas resueltas; promedio de resolución: total de causas resueltas / causas iniciadas en el año; índice de sentencias: causa resueltas con sentencia/ total de causas resueltas.

En el cuadro N° 4 puede observarse que el índice de congestión ha disminuido desde el año 1999 al 2005, indicando que el grado de congestión es menor. También se observa una leve mejoría en relación al índice de cumplimiento, que implica que la cantidad de causas resueltas anualmente va aumentando en términos comparativos respecto a la cantidad de causas a resolver. Finalmente se observa que el promedio de resolución disminuye en las cuestiones patrimoniales, indicando que la cantidad de causas resueltas aumenta en relación a la cantidad de causas ingresadas. Sin embargo, aumenta en las causas del fuero de familia.

Por otra parte, el índice de sentencias para el año 2005 es menor en ambas categorías de causas que el observado en el año 1999, indicando una resolución más alta con sentencia firme que mediante otros modos –archivo de actuaciones, paralización, etc.-

Este comportamiento puede ser explicado por distintas variables. Una causa puede estar dada por la implementación de la mediación en el año 1996 y su aceptación cada es mayor por las personas como forma de resolución. Esto permite que las causas que se llevan a mediación no vuelvan a ingresar al sistema judicial. Otras causas posibles pueden encontrarse en la informatización casi total del sistema judicial, capacitación del personal, etc.

Sin embargo, aunque la situación mejora levemente, ello no significa que se ha superado el problema. A continuación, el cuadro N° 5 realiza el promedio del valor de los indicadores correspondientes a los años 1998-2005, que dan cuenta de esta afirmación si se los compara con el cuadro N° 4.

<sup>4</sup> Para más detalles sobre la utilización de indicadores ver Anexo III.

**Cuadro N° 5**  
**Causas Civiles (Familia y Patrimoniales) Promedio años 1998-2005\***

<b>Indicador</b>	<b>Valor</b>
<b>Índice de congestión</b>	5,95
<b>Índice de cumplimiento</b>	0,14
<b>Índice de duración</b>	7,60
<b>Promedio de resolución</b>	0,62
<b>Índice de sentencias</b>	0,46

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de Argentina el sistema judicial 2001-2002 para los años 1998-2000 y de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación para 2002-2005 (Los datos para el año 2001 no han sido obtenidos).

## **2. Mediación**

### **2.1. Introducción.**

Entendida como el *“procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado recíprocamente aceptable”*, la mediación, aunque mencionada como MARC<sup>5</sup>, no ha sido objeto de tratamientos homogéneos en las normativas legales y reglamentarias analizadas. Las legislaciones sobre "Arbitraje y Mediación" del Ecuador (1997), la "Ley de Mediación" N°. 24.573 de 1998 en Argentina (que rige solo para la Capital Federal Argentina); la Ley sobre "Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social" de Costa Rica (1997), y la Ley de "Conciliación Extra judicial" (1997) y su Reglamento (1998) en Perú, constituyen los referentes legislativos más recientes y directos sobre la materia. En varios casos además, la mediación, se ha hecho extensiva o asimilable a la conciliación extrajudicial, dándosele a ésta un creciente reconocimiento e impulso en Venezuela en el ámbito de la Constitución Bolivariana (1999) y en Colombia, con el Decreto 1818 sobre MARC (1998) y la "Ley sobre Jueces de Paz" (1999).

También aumenta la importancia que se da a la utilización de la mediación en conflictos temáticos específicos, de familia, medio ambientales, escolares, vecinales, comunitarios y de consumidores, por el exitoso resultado que se obtiene. En particular los países del norte del Continente (Canadá y Estados Unidos especialmente) constituyen importantes referencias de experiencias exitosas que han sido reconocidas y valoradas por los Sistemas de Justicia.

Por otra parte, son varios los países y los sistemas de justicia del Continente que tienen pendientes o en estudio, proyectos de leyes o programas de trabajo relativos a la mediación (especialmente en el ámbito familiar) tanto judicial como extrajudicial.

#### **2.1.1. Su implementación en Argentina.**

En 1996, con la aprobación de la Ley N° 24.573 por el Congreso Nacional, la mediación obligatoria previa a todo juicio fue instaurada en la Ciudad de Buenos Aires y se fue extendiendo gradualmente. Actualmente varias provincias tienen mediación prejudicial obligatoria. En otras, como la Provincia de Buenos Aires, los Colegios Profesionales propician Centros de Mediación para promover el instituto, y proyectos de Ley para su implementación.

Si bien una de las características de la mediación es la voluntariedad de las partes para acudir a ella, y de esta forma está establecida en otros países, teniendo en cuenta la idiosincrasia de nuestra cultura, el legislador la estableció como etapa previa al juicio. Salvo las excepciones que indica la Ley la obligatoriedad implica que, para poder iniciar una demanda, las personas deben demostrar haber concurrido previamente a una audiencia de mediación sobre el tema. El objetivo de la obligatoriedad es que las personas conozcan el procedimiento y sus beneficios. No obstante ello

<sup>5</sup> MARC: Métodos alternativos de resolución de conflictos.

genera una distorsión respecto a aquellas causas en las que las partes no desean acudir a mediación. En ese caso basta con concurrir a la primera audiencia y negarse a continuar el trámite.

### **2.1.2. Características.**

La Ley N° 24.573 y su Decreto reglamentario establecen las características de la mediación prejudicial:

- 1) Obligatoriedad por cinco años, que fueron prorrogándose hasta la actualidad, previa a la iniciación de cualquier juicio (salvo excepciones: materia penal, donde el estado es parte, filiación y otras).
- 2) A cargo de un Mediador habilitado con título de abogado y especialización en mediación, inscripto en el Registro Nacional de Mediadores. El mediador realiza las mediciones en su oficina.
- 3) Se requiere patrocinio jurídico de las partes.
- 4) Duración limitada del procedimiento, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.
- 5) En caso de no arribarse a ningún acuerdo, el requirente queda habilitado para iniciar la instancia judicial correspondiente.
- 6) Cuando haya existido acuerdo y este sea incumplido, el acta es título suficiente para su ejecución habilitando la vía judicial, tal como la sentencia el juez.
- 7) Cuando el requirente no cuente con recursos económicos para la mediación previa, este servicio será prestado en forma gratuita por mediadores del Poder Judicial.
- 8) Los honorarios y gastos administrativos están tarifados y son soportados por las partes. El honorario del mediador será de \$100 cuando el monto es indeterminado, es inferior a \$ 3.000 o no hay monto en juego, de \$300 cuando el monto es mayor a \$ 3.000 y hasta \$ 6.000, y de \$600 cuando supera ese monto.
- 9) Hay dos formas de llevar adelante la mediación:
  - i. Mediación oficial: instaurada por la Ley, consiste en el sorteo del mediador que será designado en el caso por la Cámara del fuero que corresponda.
  - ii. Mediación privada: instaurada por el decreto reglamentario en 1998. Las partes involucradas designan, de una lista de ocho, al mediador que intervendrá en el asunto. Además, las partes en un conflicto pueden realizar una mediación privada sin iniciar demanda alguna y, en caso de no arribar a un acuerdo, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

### **2.2. La mediación en números.**

Se observa que la cantidad de casos ingresados a la mediación oficial<sup>6</sup> a partir de su implementación disminuye año a año, en tanto la cantidad de mediaciones privadas aumenta.

Si bien no se poseen datos estadísticos de la mediación privada, información periodística reciente (Clarín 27-9-06) indica –con base en las estadísticas del Centro de Informática Jurídica de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil- que entre 1996 y 2006, la Cámara Civil sorteó

---

<sup>6</sup> La mediación privada comenzó en 1998. Las estadísticas reflejan una caída de las mediaciones presentadas porque las mediaciones privadas no han sido tomadas en cuenta.

186.487 mediaciones, de las cuales sólo 65.357 – un 35%- reingresaron al sistema judicial, y que fuentes tribunalicias infieren, a partir de esos datos, que el 65% restante llegó a un acuerdo o eludió el juicio gracias a la mediación.

Se afirma que hasta 1998 –año en que se reglamentó la mediación privada- se sorteaban 5 mediaciones mensuales por mediador, y ahora es menor a 1 cada dos meses, sosteniendo que eso obedece al crecimiento de la mediación privada.

La Fundación Libra (2006, Greco) indica que según las estadísticas en el 99% de los casos los acuerdos se cumplen, que se redujo en más de un 40% el número de juicios por cuota alimentaria y que los juicios por accidentes de disminuyeron en más de un 50%, especialmente aquellas causas por sumas inferiores a 7.000 pesos. Por ello sostiene que la mediación mejoró el acceso a la Justicia y aligeró el sistema judicial para atender aquellos casos en que la mediación no resulta un mecanismo de solución de conflictos posible.

A continuación se presentan los datos relativos a mediación privada y oficial en donde pueden observarse el crecimiento de la mediación privada antes indicado mientras el total de mediaciones se mantiene constante.

**Cuadro N° 6**  
**Evolución de las mediaciones oficiales y estimación de mediaciones privadas**

Año	Oficiales		Privadas		Total	
	cantidad	porcentaje	cantidad	porcentaje	cantidad	porcentaje
1997	43045	75%	14199	25%	57244	100%
1998	32528	63%	19065	37%	51593	100%
1999	23120	46%	26686	54%	49806	100%
2000	16467	32%	35793	68%	52260	100%
2001	11548	22%	41265	78%	52813	100%
2002	9787	18%	43128	82%	52915	100%
2003*	2161	20%	8466	80%	10627	100%*

El año 2003 sólo ha sido relevado hasta el 23 de abril.

Fuente: elaboración propia en base a información de la Fundación Libra.

La causa del crecimiento de la mediación privada no tiene relación con cuestiones monetarias sino cualitativas. En efecto, los honorarios de los mediadores se encuentran tarifados para las mediaciones oficiales, en tanto los mediadores privados pueden aumentar tales honorarios o regirse por los montos establecidos. La diferencia sustancial entre la mediación oficial y la privada es la forma de elección del mediador, por una parte, y el momento en que la mediación se realiza, por la otra.

Al implementarse la mediación tanto los abogados como sus clientes desconocían al instituto y a los mediadores. La mediación oficial se realizaba al iniciarse una demanda, mediante un sorteo del registro oficial. Luego de diez años los ciudadanos conocen el instituto y sus beneficios: la mediación realizada en forma privada permite a las partes en un conflicto dar a elegir –de entre un listado de ocho mediadores- a la otra parte al mediador que actuará. También pueden elegirlo ambos conjuntamente.

Por otra parte, no requieren iniciar demanda alguna, pudiendo acudir a la mediación y, sólo en caso de no llegarse a un acuerdo o ante el incumplimiento del mismo, acudir al procedimiento adversarial, con economía de tiempo y tramitación.

En conclusión, incluso aunque los honorarios del mediador pudieran resultar más onerosos en forma privada, el crecimiento de la misma en detrimento de la mediación oficial indica que los consumidores dan importancia a la elección del mediador (según su trayectoria, prestigio, etc).

### 2.2.1. Indicadores contruidos para mediación.

Si bien los indicadores contruidos para juicios pueden ser de utilidad para mediación, se deben realizar algunos ajustes al respecto.

La tasa de Resolución -cantidad de mediaciones realizadas/Cantidad de mediaciones ingresadas- nos permite saber cuantas de las mediaciones pedidas efectivamente se realizaron. En este punto, la obligatoriedad de la mediación oficial distorsiona la información, atento que muchas causas que no hubiesen sido llevadas a ese ámbito deben pasar por esa instancia previa a los fines de entablar una demanda. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los datos no reflejan el total de mediaciones que los individuos solicitan, pues no existen datos de las mediaciones privadas. El índice de congestión tampoco resulta relevante si no es comparado con los indicadores judiciales, pues el tiempo máximo de la mediación es de 60 días prorrogables, en consecuencia, la cantidad de mediaciones ingresadas en un año y las realizadas no debiera diferir sustancialmente. Casi no existen mediaciones pendientes.

La tasa de acuerdo sólo resulta relevante si se hace hincapié en él como resultado de una mediación exitosa. Sin embargo, se sustenta en el presente trabajo que la mediación no tiene por objetivo lograr un acuerdo, sino permitir que las partes exploren cuales son sus opciones y posibilidades y, de resultarles conveniente, arribar a un acuerdo de mutuo beneficio. Por otra parte, es usual que las partes concluyan acuerdos privados luego de atravesar por el proceso de mediación o descubran que el conflicto que entendían relevante no es tal (conflicto inexistente).

Pero sí resulta en extremo relevante, a los efectos de este trabajo, lo que indicaremos como índice de solución: la cantidad de causas que no volvieron a juicio sobre la cantidad de causas mediadas. Este indicador nos permite observar en cuanto puede la mediación incidir para el descongestionamiento judicial, pues las causas que no vuelven a juicio –hayan llegado a un acuerdo en mediación o no- son las que se consideran, para el sistema judicial, resueltas. Además puede compararse con el índice o promedio de resolución judicial.

**Cuadro N° 7**  
Mediaciones que no volvieron a juicio

Objeto	2002		2005	
	Ingresadas	No vueltas	Ingresadas	No vueltas
Patrimonial	9.832	7.504	5.213	4.313
Familia	1.308	953	1.261	958
<b>Total</b>	<b>9.832</b>	<b>7.504</b>	<b>5.213</b>	<b>4.313</b>

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

También resulta relevante a los fines del presente trabajo la comparación entre los indicadores relativos al sistema judicial (promedio de resolución) y los relativos a mediación (tasa de solución), como se observa a continuación.

**Cuadro N° 8**  
Comparación entre el indicador de solución (mediación) y el promedio de resolución (judicial)

Indicador de solución	2002	2005	Promedio de resolución	2002	2005
Patrimonial	0,76	0,83	Patrimonial (PR)	0,74	0,59
Familia	0,73	0,76	Familia (PR)	0,47	0,57
<b>total</b>	<b>0,75</b>	<b>0,79</b>	<b>total</b>	<b>0,60</b>	<b>0,58</b>

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación

Cuando el indicador tiende a 1 nos acercamos al óptimo (todas las causas son resueltas). Se observa que en mediación el resultado del indicador es siempre mayor que en juicio, y que mientras en el caso del juicio el indicador medido en el año 2005 disminuye frente al del año 2002, en el caso de mediación el mismo aumenta. Pero corresponde aclarar que en los datos relativos al juicio también están incluidos los casos resueltos en mediación, pues se incluyen causas resueltas con sentencia y sin sentencia.

**Cuadro N° 9**  
**Causas judiciales ingresadas /resueltas 1991-2005**

<b>Año</b>	<b>Ingresadas</b>	<b>Resueltas</b>	<b>Promedio</b>
<b>1991</b>	79.306	4.696	0,06
<b>1992</b>	112.415	7.108	0,06
<b>1993</b>	115.634	7.574	0,07
<b>1994</b>	114.088	26.528	0,23
<b>1995</b>	130.661	26.695	0,20
<b>1996</b>	145.586	47.468	0,33
<b>1997</b>	180.444	73.266	0,41
<b>1998</b>	122.952	83.275	0,68
<b>1999</b>	113.680	103853	0,91
<b>2000</b>	108.256	90.150	0,83
<b>2001</b>	113.137	83.920	0,74
<b>2002</b>	111.561	68.294	0,61
<b>2003</b>	107.766	67.424	0,63
<b>2004</b>	106.564	67.377	0,63
<b>2005</b>	108.532	70.857	0,65
<b>Total</b>	<b>1.770.582</b>	<b>828.485</b>	<b>0,47</b>

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación

En el cuadro N° 9 los datos de causas judiciales ingresadas/resueltas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación desde 1991 a 2005, indican un aumento de la cantidad de causas ingresadas hasta el año 1997, a partir del cual el ingreso desciende en los dos años siguientes y se mantiene constante hasta el 2005. Por su parte el promedio de resolución, sorprendentemente bajo en los primeros años, aumenta a partir del año 1996 y fuertemente hasta 1999, luego desciende levemente y se mantiene constante.

Una explicación a este fenómeno podría encontrarse en la implementación de la mediación – que aumenta la tasa de resolución a partir de ese año-, y en el crecimiento de la mediación privada – disminuyendo las causas judiciales ingresadas-.

Para comprobarlo, se presenta el cuadro a continuación, en el que se han separado de las causas judiciales las mediaciones oficiales, y se incorporan las mediaciones privadas. Atento que no se cuenta con la información respecto a todos los años relativa a la relación entre mediaciones oficiales ingresadas y no vueltas a juicio, se ha estimado esa relación considerando que el 80% de las causas ingresadas en los años 2002 a 2005 no volvieron. Asimismo, como no existen datos respecto a las mediaciones privadas que no obtuvieron acuerdo, se ha considerado ese mismo porcentaje para comparar las mediaciones privadas iniciadas y las resueltas.

Los datos obtenidos permiten realizar dos observaciones. Por una parte las causas totales consideradas (con y sin mediación) ya no resultan decrecientes, sino que se mantienen relativamente constantes. Por otra parte el promedio de resolución cuando consideramos las causas mediadas es mayor el resultado obtenido sin mediación.

**Cuadro N° 10**  
**Comparación entre el indicador de solución (mediación) y el promedio de resolución (judicial)**

Año	Causas Ingresadas				Resueltas				PR	
	Causas s/ med	Med ofic	Med privad	Total causas	Causas s/ med	Med ofic	Med privad	Total	s/ Medinc	c/ Mediac
1991	79.306			79.306	4.696			4.696	0,06	0,06
1992	112.415			112.415	7.108			7.108	0,06	0,06
1993	115.634			115.634	7.574			7.574	0,07	0,07
1994	114.088			114.088	26.528			26.528	0,23	0,23
1995	130.661			130.661	26.695			26.695	0,20	0,20
1996	145.586			145.586	47.468			47.468	0,33	0,33
1997	128.790	51.654	17.039	197.483	30.221	43.045	14.199	87.465	0,23	0,44
1998	83.918	39.034	22.878	145.830	40.738	32.528	19.065	92.331	0,49	0,63
1999	85.936	27.744	32.023	145.703	50.146	23.120	26.686	99.952	0,58	0,69
2000	88.496	19.760	42.952	151.208	56.799	16.467	35.793	109.059	0,64	0,72
2001	99.279	13.858	49.518	162.655	61.718	11.548	41.265	114.531	0,62	0,70
2002	101.729	9.832	51.754	163.315	65.762	7.504	43.128	116.394	0,65	0,71
2003	100.449	7.317	56.798	164.564	67.598	5.668	47.332	120.598	0,67	0,73
2004	100.762	5.802	58.022	164.586	68.618	4.648	48.352	121.618	0,68	0,74
2005	103.319	5.213	58.424	166.956	68.953	4.313	48.687	121.953	0,67	0,73
<b>Promedio</b>									<b>0,41</b>	<b>0,47</b>

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación y la Fundación Libra

### 2.3. Evaluación económica del impacto de la mediación.

#### 2.3.1. Costos de resolución de conflictos.

La resolución de los conflictos con la intervención del Poder Judicial implica costos directos como el pago de tasas e impuestos, honorarios de abogados y peritos que deben ser afrontados por los particulares. Pero también hay costos directos que debe afrontar el Estado: las partidas presupuestarias destinadas al Poder judicial (sueldos, insumos, etc.).

Por otra parte, las demoras en la resolución de los conflictos generan costos indirectos a los particulares, relacionados con el tiempo invertido en el juicio y las ganancias dejadas de percibir por no contar con el dinero durante el tiempo de duración del proceso.

Si la resolución se realiza por mediación, todos estos costos no se producen (costo evitado). Para evaluar económicamente el impacto de la mediación deben tenerse en cuenta tales costos evitados (como beneficios) y compararlos con los que deben realizarse en el procedimiento de mediación.

##### 2.3.1.1. Costo de resolución de los conflictos por la vía judicial tradicional.

El costo que debe asumir una persona o empresa para solucionar un conflicto tiene distintos componentes.

Un estudio realizado por el BID FOMIN para nueve países de Latinoamérica respecto a los costos que las empresas deben afrontar para la resolución de sus conflictos analiza cómo se pueden determinar estos costos (BID-FOMIN, 2006):

**Cuadro N° 11**  
**Costo privado de los conflictos**

Costo	Descripción
Tiempo invertido	Se calcula tomando el salario base de cada una de las personas involucradas en el conflicto, incluyendo a quienes debían estar atendiendo los enfrentamientos tangenciales, y multiplicando el número de horas durante el mes que se destinaron al conflicto (generalmente entre un 30 y 50% del tiempo total laborado), por el valor de la hora. Para obtener una cifra más cercana a la realidad el estudio citado recomienda agregarle un 50% adicional correspondiente a prestaciones laborales y otros costos laborales.
Costo de oportunidad	Ganancia que hubiera percibido la empresa en caso de invertir el monto de dinero en conflicto en el proceso productivo de la empresa (costo generado por la indisponibilidad del monto de dinero en conflicto). Para calcularlo se toma el monto total del dinero en disputa y se multiplica por la tasa de rentabilidad del negocio.
Costos legales	Para conflictos resueltos por la vía judicial, se deben incluir honorarios de abogados, tasas e impuestos judiciales, honorarios de peritos, gastos por notificaciones, pedidos de informe y demás diligencias asociadas al proceso legal. El valor de las pretensiones de la demanda debe ser multiplicado por un valor del 50% como colchón de seguridad. Nota: Para conflictos resueltos usando mediación se deben calcular la tasa administrativa del centro, los honorarios de los mediadores y los honorarios de los abogados. Además, al identificar los costos asociados al proceso judicial o al uso de los métodos alternativos de resolución de conflictos se debe incluir el costo correspondiente a la posibilidad de perder el caso.

Fuente: BID – FOMIN . El costo de los conflictos en las empresas y el uso de MASC: lecciones de nueve países de América Latina. 2006

El estudio del BID-FOMIN antes indicado para calcular el costo por tiempo invertido considera las personas dentro de la empresa que ocuparon su tiempo en la resolución del conflicto y el tiempo dedicado a esta tarea, tomando los datos de una encuesta realizada en Argentina a los fines de la investigación. El cuadro N° 12 ilustra esta idea.

**Cuadro N° 12**  
**Cálculo de costo por tiempo invertido**

Cargo	Salario semanal	Dedicación anual en semanas	Salario por dedicación
Dueño de la empresa	U\$s 441	2	U\$s 881
Gerente General	U\$s 596	0,8	U\$s 476
Abogado de la empresa	U\$s 160	3,2	U\$s 332
Gerente legal	U\$s 365	2,2	U\$s 804
Jefe de área	U\$s 199	0,3	U\$s 60
Jefe de Relaciones Humanas	U\$s 50	0,3	U\$s 15
<b>Gasto total anual</b>			<b>U\$s 2568</b>

Fuente: BID – FOMIN . El costo de los conflictos en las empresas y el uso de MASC: lecciones de nueve países de América Latina. 2006

### **2.3.1.2. Costo incurrido por el Estado.**

Según la información reseñada para el año 2000 en el cuadro N° 3, el costo que debe afrontar el Estado por causa judicial es de \$ 710. (aproximadamente U\$s 233 de acuerdo al tipo de cambio oficial vigente). Aquí es relevante aclarar que los costos no varían en función del monto en juego, aunque si en la complejidad de la causa, pudiendo destinarse recursos por montos muchas veces mayores al del litigio en caso de requerirse medidas probatorias y/o de diligenciamiento numerosas y/o engorrosas.

### **2.3.1.3. Costos de resolver un caso vía mediación.**

El costo de resolver un caso por mediación incluye: los gastos administrativos a afrontar, los honorarios del mediador y los honorarios de los abogados.

Desde el punto de vista del Estado, al ser los mediadores independientes del Poder Judicial y cuya capacitación se realiza privadamente, no requiere ninguna partida presupuestaria.



### 2.3.2. Comparación Juicio-Mediación.

Uno de los beneficios obtenidos al implementar la mediación –efecto directo- es el que corresponde al ahorro de recursos que se obtiene si la resolución del conflicto se realiza por mediación en lugar de optar por la resolución judicial. Es lo que se puede denominar “costo evitado”. El monto correspondientes a ese beneficio estará conformado por la diferencia entre los costos directos en los que tanto el sector privado como el Estado incurren al acudir a la vía judicial y los costos directos en los que incurren al acudir a mediación. El análisis de los mismos se realiza en el siguiente apartado.

De los beneficios indicados pueden surgir otros efectos que resulten en beneficio individual y/o social. Así: el Estado podrá utilizar recursos presupuestarios para otros fines, la inversión en el país puede verse favorecida con un sistema de justicia más eficiente (FIEL, 1999) y es esperable una disminución de la conflictividad: ante el mejor acceso a la justicia y la razonabilidad en los tiempos de resolución que evitan la solución de conflictos por otras vías (violencia, recursos ilegítimos, etc).

Desde el punto de vista social, los beneficios a computar –aquellos que no son tomados en cuenta por los individuos pero generan un beneficio para la sociedad en general- refieren principalmente a la descongestión del sector justicia y externalidades y beneficios intangibles tales como un mayor acceso a la justicia, la posibilidad de resolver conflictos de bajo monto, mayor satisfacción de los individuos ante la celeridad de resolución,

Considerando estos beneficios como efectos indirectos de la implementación de la mediación la estimación de los mismos excede el objetivo del presente trabajo, realizándose la relativa a los beneficios y costos directos.

El Cuadro N° 13 sintetiza estos conceptos.

**Cuadro N° 13**  
**Costos y beneficios privados y sociales de la mediación**

	<b>Valuación privada</b>	<b>Valuación social</b>
<b>Costos</b>	Costo de tiempo	Costo de tiempo
	Costo de oportunidad	Costo de oportunidad
	Costos legales	Costos legales
<b>Beneficios</b>	Costo evitado	Costo evitado
		Descongestión
		Externalidades

### 2.3.3. Aproximaciones numéricas.

El informe BID FOMIN citado compara los costos de recuperar una deuda de U\$10.000 dólares norteamericanos utilizando la mediación y el Poder Judicial por una empresa argentina, considerando:

1. La duración de los procesos, según datos de la encuesta realizada y otras aproximaciones, se estima en 1 mes si la controversia se soluciona a través de mediación y de 2 años y medio (30 meses) si se somete a la justicia,

2. La rentabilidad anual de la empresa es del 20%.

3. El cálculo de los costos legales que incluyen honorarios de abogados y peritos, costos judiciales tales como tasas o impuestos, pagos para acelerar los procesos, gestores, etc., se tomó de la publicación “Regional Best Practices: Enforcement of Court Judgments – Lessons Learned from Latin America” de Keith Henderson et al, IFES, 2004, artículo que calcula que el costo legal para recuperar una deuda de US\$10,000 asciende al 29% de la misma.

Luego de realizar las mediciones correspondientes los resultados indican diferencias importantes entre los costos para la mediación y para el Poder Judicial (ésta última más de tres veces más cara que la primera).

**Cuadro N° 14**  
**Comparación entre distintas formas de resolución de conflictos**

<b>Costo</b>	<b>Mediación</b>	<b>Poder Judicial</b>
Costo por tiempo invertido	U\$s 214	U\$s 6 .420
Costo oportunidad	U\$s 167	U\$s 5 .000
Costos legales	U\$s 50,22	U\$s 2 .875
<b>TOTAL</b>	<b>U\$s 431</b>	<b>U\$s 14 .295</b>

Fuente: BID – FOMIN . El costo de los conflictos en las empresas y el uso de MASC: lecciones de nueve países de América Latina. 2006

Según el informe antes citado en el sistema de justicia casi siempre debe recurrirse al proceso de ejecución para el cumplimiento de la sentencia, en tanto en mediación hay altos índices de cumplimiento voluntario del acuerdo conciliatorio. Esto impacta en los niveles de efectividad en recuperación de deudas o cumplimiento de prestaciones debidas.

Respecto a los costos que debe afrontar el Estado debe agregarse al monto calculado por el informe las partidas presupuestarias destinadas a cada expediente (U\$s 233 anuales, 19,42 mensuales) por la cantidad de meses estimada (30), resultando un costo social para recuperar una deuda de U\$s 10.000 de unos U\$s 15.111 si el conflicto se resuelve en el Poder Judicial.

En tanto, si la resolución se realiza por mediación el Estado no tiene costos directos. Eventualmente, para personas carentes de recursos, el Estado proporciona el servicio de mediación en centros gratuitos que prestan los servicios referidos y/o con personal del mismo Poder Judicial (cuya retribución se corresponde con la del resto del personal de dicho Poder).

De implementarse la mediación, se considera que la prestación de servicios de mediación por el Poder Judicial no debería tener una incidencia significativa en las asignaciones presupuestarias, pudiendo redestinarse recursos humanos y económicos a tales fines, incluyendo la capacitación.

Teniendo en cuenta lo antes reseñado y la investigación BID FOMIN, se realiza a en el cuadro N° 15 un ejercicio de características similares, pero considerando que el litigante es un ciudadano común y sus posibilidades de inversión (costo de oportunidad) y el costo de tiempo invertido serán distintos al de una empresa, e incluyendo no sólo los costos directos de los particulares, sino también los del Estado. Se ha tomado un caso simple de daños y perjuicios por un monto de demanda de \$ 10.000.

**Cuadro N° 15**  
**Comparación juicio-mediación**

Aspecto	Juicio		Mediación	
<b>Monto</b>		\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
<b>Duración promedio</b>	26 meses		1 mes	
<b>Quienes intervienen</b>	Partes, abogados, jueces, empleados judiciales, peritos		Partes, abogados, mediador, a veces expertos.	
<b>Posibilidad posteriores</b>	Apelación: 1. Cámara, 2. Corte provincial y 3. Corte Nacional. Plazo y actores similar al juicio ordinario, en cada caso.		Juicio Ejecutivo	
<b>Característ. generales</b>	Decisión de un tercero no elegido por las partes, obligatoriedad, decisión basada en la legislación.		Voluntariedad, autocomposición, libre elección del mediador, proceso flexible.	
<b>Costos directos</b>	intereses (tasa pasiva Bapro aprox 6% anual)	\$ 1.300,00		\$ -
	Honorarios abogados: según Ley de ejercicio profesional entre 8 y 25% del monto del juicio para cada uno: Si suponemos que uno ganó y el otro perdió sería 25% para el ganador y 8% para el perdedor:	\$ 3.729,00		\$ 800,00
	Gasto del Estado en personal \$ 710 por año (ver cuadro N° 3)	\$ 1.491,00		\$ -
	Perito: es variable. Suponiendo un 8% del monto (FIEL, 1999):	\$ 904,00		\$ -
	Gastos administrativos Tasa 2,2% del monto reclamado, bono Ley 8480 \$ 18 ius, etc)	\$ 238,00		\$ 25,00
	Otros gastos: movilidad, fotocopias, tasa, bono ius, etc., según práctica profesional puede estimarse en un 5% del monto en juego.	\$ 500,00		\$ 600,00
<b>Costo de oportunidad</b>	Posibilidad de invertir \$10000 a una tasa vigente durante 26 meses (6% anual).	\$ 1.300,00		\$ -
<b>TOTALES</b>		\$ 9.462,00		\$ 1.425,00
<b>BENEFICIO NETO DE USAR MEDIACIÓN</b>				\$ 8.037,00

Fuente: Elaboración Propia en base a información obtenida de las Investigaciones de BID-FOMIN, FIEL 1999 y La Justicia Argentina en Cifras.

Entre los aspectos más relevantes se observa una marcada diferencia en el tiempo de resolución que cada uno conlleva, así como los costos que implica. Desde el punto de vista de los costos y beneficios directos de la implementación de la mediación, puede afirmarse que el beneficio social está dado por la diferencia entre los costos directos sociales de resolver el conflicto por la vía judicial y los costos directos de resolverlo en el proceso de mediación.

Cabe aclarar que además existen otros efectos a computar. Estos efectos atribuibles a la mediación corresponden a la disminución de la congestión, externalidades positivas, etc. A continuación, en el Cuadro N° 16, se presentan indicadores ilustrativos que pueden considerarse proxies de este impacto.

**Cuadro N° 16**  
**Impacto de la mediación**

<b>Indicador</b>	<b>Resultado</b>	<b>Comentario</b>
Beneficio neto directo de resolver un caso por mediación	Para un reclamo de \$ 10.000 de juicio \$ 8.037,00	EL beneficio surge de la diferencia entre los costos directos incurridos en un juicio y los costos directos incurridos por mediación.
Tiempo de resolución del conflicto (promedio)	Juicio: 26 meses. Mediación 1 mes.	El tiempo de resolución no sólo se refleja en los costos directos, también implica un intangible que determina la rápida satisfacción de las partes.
Indicador de solución/ promedio de resolución	Aumenta de 0,41 para juicio a 0,83 para mediación. Siempre es más cercano a 1 el índice de solución.	Mientras el promedio 1994/2005 del promedio de resolución es 0,41 para los juicios (sin mediación) el índice de solución promedio para los años 1998-2005 es 0,83
Indicador de impacto sobre la inversión (clima de negocios)	20% de las inversiones y negocios.	<i>FORES (1998): Justicia y Economía: Primera sección. "podría afirmarse que la situación de nuestra Justicia influye por lo menos en un 20% de los negocios que no se concretan en nuestro país. Visto de otra forma, si se mejorara la Justicia, inversiones y negocios en el país aumentarían en un 20%.</i>

Es decir, se concluye que hay un impacto concreto (que se mide en \$ ganados (o evitados) por cada X\$ de litigio) y que tiene otros indicadores de difícil cuantificación monetaria, que se han medido cualitativamente (indicadores de gestión, tiempo, clima de negocios, etc.)

# CONCLUSIÓN

## 1. Posibles extensiones.

Una de las posibles líneas de investigación que surgen a partir del desarrollo de este trabajo son las siguientes:

La cuantificación de estos efectos indirectos reconocidos en este trabajo (externalidades positivas e intangibles –disminución de la conflictividad social, clima de negocios, etc.)

La cuantificación de la disminución de la congestión y su incidencia en la óptima asignación de recursos.

Aplicación de la teoría de los juegos en la formalización del equilibrio implícito en una mediación (juegos de suma cero y suma variable, equilibrio de Nash, etc.). Algún avance sobre esta temática se desprende del Anexo I.

## 2. Conclusiones y recomendaciones de política.

- Un sistema judicial eficiente es aquel en el que los individuos de una sociedad pueden obtener la solución a los conflictos sociales con un nivel de calidad adecuado (demoras razonables, etc.) al menor costo posible.
- El bien justicia es un bien público, pero las ineficiencias del sector generan distorsiones que lo transforman en bien mixto. El Estado debe intervenir para restablecer sus características de no exclusión y no rivalidad en el consumo.
- La provisión de justicia con métodos alternativos como complemento de la provisión jurisdiccional es una solución eficiente para el cumplimiento de ese objetivo.
- La provisión de justicia mediante métodos de resolución de conflictos alternativos al juicio.
- Uno de los métodos alternativos al juicio a implementar es la mediación.
- La implementación de la mediación en un sistema judicial puede realizarse sin destinar más recursos que los destinados antes de su implementación. No obstante, se observa que la mediación genera beneficios sociales, que básicamente, pueden sintetizarse como sigue:
  - disminución de costos privados lo que implica un mayor acceso a la justicia –de aquellas causas de monto muy bajo y de aquellas personas con menores recursos
  - menor tiempo de resolución y, por ende, menos congestión judicial y dilación
  - reasignación de recursos privados a otras actividades (posible aumento de producción)
  - disminución de la inseguridad jurídica (aumento de inversiones)
  - resolución de cada causa de acuerdo a la valoración de las personas (disminuye la conflictividad futura).
- La implementación de la mediación cumple el óptimo paretiano al aumentar la utilidad de modo que todos, o al menos alguno, está mejor sin que ningún otro esté peor
- La implementación de la mediación mejora la eficiencia del sistema judicial, pues se mejora la calidad del bien justicia provisto sin aumentar el costo (o al mínimo costo posible).

A partir de los resultados obtenidos resulta recomendable extender la implementación de la mediación en otros niveles de gobierno en los que actualmente no existe.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Barcia Rodrigo M., Nocetti Victor M. *La mediación en el proyecto de ley de juzgados de familia Chile*, 2004
- Berizonce, R. O. *El costo del proceso (como sacrificio para el erario público y como impedimento para el acceso a la justicia)*, en Derecho procesal civil actual, Platense-Abeledo Perrot, La Plata, Bs. As. 1999.
- BID – FOMIN . *El costo de los conflictos en las empresas y el uso de MASC: lecciones de nueve países de América Latina*. 2006.
- Binmore, K. *Teoría de juegos*. Editorial Mc Graw-Hill, 1ª edición. 1994.
- Cullis, J.G. y Jones P.R. (1992): *Public Finance and Public Choice*. Analytical Perspectives, Mc Graw-Hill, Inglaterra, 1992.
- Elster , Jon. *Tuercas y tornillos*, Barcelona: Gedisa, 1988.
- FIEL (Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas), *La reforma del poder judicial en la Argentina*, Ed. FIEL, Bs. As. 1996.
- FORES (Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia) -Colegio de Abogados. *Justicia y Desarrollo Económico*, Consejo Empresario Argentino, Buenos Aires, 1999.
- Gauthier, D., *Moral por Acuerdo*, Madrid: Gedisa, 1994
- Gibbons, Robbert. *Un primer curso de teoría de juegos*, Barcelona, Antonio Bosch, 1996.
- Habermas, J., *Aspectos de la racionalidad de la acción*, en: *Teoría de la Acción Comunicativa: complementos y estudios previos*, Cátedra, 1994.
- Highton, Elena Inés y Álvarez, Gladys Stella, *Mediación para Resolver Conflictos*, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, 2ª ed. 1998.
- Martínez Coll, Juan Carlos: *Los fallos del mercado*, en *La Economía de Mercado, virtudes e inconvenientes*, 2001.
- Musgrave, R. y Musgrave P., *Hacienda pública teórica y aplicada*, Madrid, Mc Graw Hill Interamericana de España S.A., 1992, 5ta. Edición.
- Nuñez Miñana, Horacio, *Finanzas Públicas*, ed. Macchi, Bs. As. 1998.
- Pastor Prieto, Santos, *Sistema Jurídico y Economía. Una Introducción al Análisis Económico del Derecho*, Ed. Tecnos, Madrid, España, 1989
- Peña González, Carlos, *Notas sobre la justificación del uso de sistemas alter nativos*, en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Buenos Aires, 1998, p.109/115
- Samuelson, Paul A., *Exposición diagramática del una teoría del gasto público*, Rep. Review of Economics and Statistics, 1955, ps. 550-556.
- Stiglitz, J. *La economía del sector público*. Barcelona, Bosch. 1988.
- Urbistondo, *El análisis económico de la administración judicial* (mimeo, borrador), Buenos Aires, 1994.
- Valiño Castro, Aurelia, *Gasto público en Justicia: (Algunas notas conceptuales y características en España)*, 1999.

## ANEXO I: LA MEDIACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE LA TEORÍA DE JUEGOS

### **Introducción.**

Hasta aquí realizamos un enfoque general de la implementación de la mediación: los beneficios y costos del proyecto implementación de la mediación en el sistema judicial y sus efectos.

Pero también puede analizarse desde un enfoque particular: los beneficios y costos de los participantes de cada mediación. Para ello se entiende como herramienta útil la teoría de los juegos.

### **Teoría de juegos.**

La teoría de los juegos, es una técnica para tomar decisiones en situaciones de conflicto sobre la base de la construcción de una matriz formal que permite comprender el conflicto y sus posibles soluciones (Soto-Valente, dic. 2005).

Un «juego» es una situación conflictiva en la que uno debe tomar una decisión sabiendo que los demás también lo hacen, y que el resultado del conflicto se determina de algún modo a partir de todas las decisiones realizadas.

Desde esta perspectiva los conflictos en el ámbito económico también pueden verse como «juegos» sujetos a leyes preestablecidas. Dos contratistas que concursan para un proyecto, o un conjunto de compradores que pujan en una subasta, están implicados en juegos sutiles de adivinación de las intenciones ajenas que pueden ser analizados con precisión.

No obstante, la Teoría de Juegos plantea y demuestra matemáticamente, que en juegos donde intervienen dos participantes con intereses opuestos existe una manera racional de actuar: existe una forma «óptima» de tomar parte en tales juegos.

En la teoría de juegos, la estrategia es un concepto importante, con un sentido más concreto que el que se le da habitualmente. Una estrategia - dentro de la Teoría de Juegos - es la descripción *completa* de una forma determinada de jugar, dependiente de lo que hacen los demás jugadores y de la duración del juego.

### **Supuestos.**

- 1) dos o más jugadores
- 2) número finito de cursos de acción (jugadas) para cada uno
- 3) las jugadas conducen a un resultado bien definido con ganancias y pérdidas expresadas en términos de retribuciones numéricas asociadas con cada combinación de cursos de acción y para cada jugador.
- 4) perfecto conocimiento de las reglas del juego.
- 5) los jugadores toman decisiones racionales siguiendo un patrón matemático preestablecido (cada uno optimiza sus ganancias individuales).

### **Tipos de juegos.**

Gibbons (1996), define cuatro tipos de juegos:

1. Estáticos: existen dos jugadores cada uno de los cuales elige y ejecuta simultáneamente una determinada opción de un menú de posibles alternativas, y al final cada uno recibe una utilidad (pay off).

2. Dinámicos: la elección de la opción del conjunto de posible de alternativas, es secuencial y no simultánea, luego de la cual cada jugador recibe una retribución (pay off).

3. Con información completa: los jugadores conocen la función de utilidad o retribución (pay off) del otro.

4. Con información incompleta: al menos uno de los jugadores no tiene la certeza de la función de utilidad o retribución (pay off) percibida por el otro jugador.

Otros autores como Binmore (1994) y Shubik (1986), catalogan a los juegos en:

1. Estratégico o no cooperativo (competitivos, de suma cero, “zero sum”, ganar-perder o valor exigido).
  - a. Cualquier ganancia para un jugador siempre implica una pérdida correspondiente para el otro jugador.
  - b. Hay recursos fijos a ser divididos; por ello mientras más obtiene una parte, menos obtiene la otra.
  - c. Los intereses de las partes son opuestos, por ello cada parte ve a la otra como un adversario.
  - d. Cada jugador busca maximizar sólo sus propios intereses: aumentar el bienestar propio a costa del oponente.
  - e. Las estrategias dominantes son: astucia, fuerza legítima y manejo exclusivo de la información. Por ello cada jugador buscará ocultar información (información incompleta).
2. Cooperativo o coalicional (integrativo, colaborativo, ganar-ganar o valor creado):
  - a. Los jugadores racionales actúan recíprocamente entre si.
  - b. Buscan lograr metas interdependientes.
  - c. La finalidad es maximizar los intereses particulares de cada uno a través del logro de metas compartidas.
  - d. La maximización de los intereses particulares significa el mayor valor a lograr en conjunto con la otra parte (que no es necesariamente el mayor valor a conseguir dentro del juego).
  - e. Hay un monto variable de recursos a ser divididos y las dos partes pueden “ganar”.
  - f. Las estrategias dominantes incluyen cooperación, compartir información, y solución de problemas mutuos.



## **Análisis de la justicia y la mediación utilizando como herramienta la teoría de los juegos como enfoque alternativo.**

Uno de los modelos desarrollados con el enfoque ganar-ganar es el modelo de negociación de Harvard. Fischer (1991): todas las partes puedan lograr todo lo que desean, obteniendo más de lo que podrían conseguir a través de cualquier otra forma de solución de conflicto. Este es el modelo que ha seguido la legislación sobre mediación en Argentina.

La racionalidad puede ser vista como la capacidad de maximizar, en un contexto, una escala de preferencias. Elster ha sugerido distinguir entre dos tipos de racionalidad: la racionalidad paramétrica y la racionalidad estratégica. La racionalidad paramétrica se caracteriza porque el agente considera que el medio en el que se desenvuelve es una constante y su propia conducta es la única variable a considerar. En cambio, el actor estratégicamente racional se considera participante en un juego definido como una información - todos los jugadores tienen un conocimiento cabal de las preferencias y del conocimiento de los demás (Habermas, J., 1994).

La racionalidad estratégica supone el fenómeno de la doble contingencia.

A las situaciones sociales de doble contingencia, suele denominárselas "juegos" y a la teoría que las examina "teoría de juegos", la que constituye una herramienta para el análisis del conflicto. (Peña González, 1998)

El ejemplo más notable de la teoría de juegos es el dilema del prisionero, que ha dado origen a literatura en torno al conflicto y la cooperación (Gauthier, 1994): Dos sospechosos de haber cometido un delito son puestos en celdas separadas. El policía que los detuvo le dice a cada uno que será liberado si denuncia al otro sin que éste lo denuncie a él. Si ambos se denuncian mutuamente, cada uno será condenado a tres años de cárcel. Si él no denuncia, pero el otro lo denuncia a él, recibirá una condena de cinco años. Si ninguno denuncia al otro, la policía podrá promover una condena de nada más un año.

En las condiciones definidas por el dilema -falta de comunicación entre las partes- cada actor, persiguiendo su propio interés y actuando racionalmente, debería denunciar al otro, pero ambos obtendrían un beneficio menor al que alcanzarían si cooperaran entre sí sin denunciarse.

Dada la condición de racionalidad estratégica, cualesquier conflicto que reprodujese las condiciones del dilema conduciría a que los actores, movidos por su propia racionalidad, actuaran en contra de aquello que los favorece.

Es la codicia y la desconfianza la que impide que los jugadores se rebelen y se comporten imprevisiblemente.

Para hacer algo mejor, un jugador necesitaría la colaboración de su oponente. Sin embargo, el oponente podría no ver razón alguna para ayudarlo ya que entonces se llevaría menos. La solución del punto de silla de un juego de suma cero, en consecuencia, se refuerza a sí misma.

Pero la mediación –o la negociación colaborativa en la que se basa- parte de otro supuesto: los intereses de los jugadores, para qué quiere cada uno el objeto de disputa.

En este caso, la solución cooperativa basada en intereses permite que cada uno obtenga lo que necesita, y el resultado es que en el juego –ahora de suma variable,- encontramos que cada uno se lleva el 100% de lo que estaba buscando y el resultado global es más de uno.

## **Observaciones en relación a los conflictos jurídicos.**

Al aumentar la comunicación entre las partes, la solución cooperativa se hace posible;

Esto genera que los actores acudan al juicio en busca de certeza o de información para poder luego negociar. Los procesos declarativos de derechos cumplen esa función.

Además la solución cooperativa se acrecienta cuando la interacción es ilimitada -cuando el futuro posee algún valor que ayude a relativizar el presente-. Relaciones laborales, familiares y de vecindad, presentan amplias posibilidades de soluciones cooperativas. Las partes suelen no alcanzar esa solución porque se hallan inmersas en una situación del tipo dilema del prisionero. Reestablecer un sistema de comunicación puede facilitar la solución del conflicto.

Esas múltiples características de los conflictos se ocultan cuando el conflicto del caso se transforma en litigio (Peña González, 1998) pues:

- los intereses de las partes se estandarizan en base a reglas;
- aparece alguien (el abogado) que representa a las partes pero que puede tener asimetrías informativas y objetivos divergentes a los de las mismas;
- el conflicto se resuelve en base a razones previas y adjudicando el litigio a uno y negándosele al otro. Tratándose de los dos tipos de conflicto antes indicados esta solución resulta insuficiente e ineficiente.

El dilema del prisionero constituye un caso de un tipo específico de juego, de suma variable, pero es posible representar los conflictos como un continuo que va desde los conflictos absolutamente competitivos hasta los conflictos absolutamente cooperativos. La solución adversarial puede ser adecuada para el primer caso pero es inadecuada para el segundo, lo que provoca insatisfacción y genera nuevos conflictos.

De ello resulta que los conflictos “reales” pueden no resultar equivalentes a los que subyacen en el diseño de los tribunales. En conflictos donde las partes están destinadas a interactuar indefinidamente en él y que admiten soluciones cooperativas que requieren aumentar las posibilidades de comunicación entre las partes el procedimiento jurisdiccional es inadecuados para su resolución.

Cuando un tribunal los resuelve, adjudicando derechos a alguna de las partes y negándosele a la otra, se obtiene una tasa de beneficio menor que la que se lograría de alcanzar la solución cooperativa, y a un costo mucho mayor que a veces se hace inútil cuando las partes, luego de la adjudicación judicial, deciden abandonarla por ineficiente o porque el conflicto, en vez de acabar, se exacerbó. (Peña González, 1998)

Además, el sistema judicial supone que las partes saben lo que quieren y que lo saben racionalmente. Por ello existen las instituciones como la ultrapetita y el principio dispositivo, y la entrega a las partes de la iniciativa formal

Fuera de algunos conflictos donde los intereses son coincidentes con la racionalidad, en la mayoría de los conflictos los sujetos poseen un grado de compromiso emocional con el mismo que excede su racionalidad y perjudica el conocimiento acerca de cuáles son sus oportunidades. (Peña González, 1998)

## **Juicio vs. Mediación.**

A continuación se han resumido las principales características de cada instituto, a la luz de lo explicado precedentemente:

El proceso judicial soluciona generalmente las controversias que se le presentan como un juego de suma cero (Barcia, Nocetti, 2004):

1. El juicio suele ganarse o perderse, pero no empatarse. La esencia del proceso civil es la justicia conmutativa que consiste en dar a cada quien lo suyo, la disputa que se resuelve a favor de una parte. Lo que una parte gana lo pierde la otra.
2. Los tribunales funcionan como asignadores de decisiones, entre las disputas de los particulares.
3. La decisión de los tribunales es obligatoria.
4. En el proceso las partes quedan enfrentadas.
5. La esencia del proceso es el conflicto, es una continuación “civilizada del conflicto”.
6. La posibilidad de ganar es determinada mayormente por la prueba de los hechos.
7. Las formas son rigurosas y los plazos rígidos.
8. La duración del proceso es cada vez mayor y los costos son altos.
9. Esta forma de solución es especialmente inapropiada en derecho de familia y en situaciones en las cuales no sólo se busca “solucionar” o “resolver” un conflicto de derecho, sino también recomponer la relación de las partes.

La mediación, como negociación asistida por un tercero neutral, puede verse como un juego de suma variable o cooperativo:

1. Es confidencial y voluntario,
2. Es una forma de autocomposición –la decisión es de las partes- Las partes no son enemigos.
3. Hay un monto variable de recursos a ser divididos y las dos partes pueden “ganar”, maximizando ese monto.
4. La forma ganar-ganar supone dejar de lado las posiciones de las partes y centrarse en los intereses y necesidades de cada uno. Maximizar los intereses de cada uno significa el mayor valor a lograr en conjunto con la otra parte.
5. Se lleva a cabo mediante un proceso de negociación flexible e informal.
6. No se requiere prueba.
7. Los costos son bajos y los tiempos breves.

### **La determinación del equilibrio.**

En este punto se pretende determinar cuales son los factores que hacen que una estrategia sea dominante, cuáles son los factores por los que los jugadores tienen incentivos a aceptar la mediación en lugar de ir a juicio.

Tomamos entonces los siguientes supuestos:

Individuos  $i=1, 2$

Probabilidad de ganar el juicio P

Probabilidad de perder el juicio (1-P)

ganancia esperada B

Costos de litigar C

Tiempo de espera t

$$w = \hat{w}_i$$

Beneficio de acordar en mediación:  $w_i^m = \hat{w}_i$   $i = 1, 2$

Se verifica que  $w_i \neq -w_{-i}$   $\sum w_i > 0$

Esto nos indica que no es un juego de suma cero.

Suponiendo que los individuos no acuerdan en mediación, tenemos que:

$$w_i^j = P [1/(1+r)^t B_i] - (1-P) [1/(1+r)^t C_i] \text{ y}$$

$$w_{-i}^j = (1-P) [1/(1+r)^t B_i] - P [1/(1+r)^t C_i]$$

Entonces, la estrategia dominante será:

$$w_i^m > w_i^j$$

$$\hat{w} > P [1/(1+r)^t B_i] - (1-P) [1/(1+r)^t C_i]$$

$$P = 1$$

$$\hat{w} > 1/(1+r)^t B_t$$

si los beneficios (B) están alargados en el tiempo (como ocurre en el juicio)

Tomando la información sintetizada en el Cuadro N° 15 tenemos que:

$$P [1/(1,12)^5 \$10.000] - (1-P) [\$ 7500/(1,12)^5]$$

## ANEXO II: UTILIZACIÓN DE INDICADORES

### Concepto de indicador.

Es un dato que surge de la conjunción de variables de información sobre el funcionamiento de un determinado objeto, en este caso los servicios de justicia.

En relación al ámbito judicial los indicadores de actuación son definidos básicamente en relación a la cantidad de causas resueltas o pendientes y al tiempo que dura cada causa como los siguientes: relación costos/producto; relación producto/inputs; características del producto; características del proceso; duración de los procesos.

Se busca establecer parámetros objetivos para medir el desempeño judicial y, de alguna manera, tratar de vislumbrar las causas que generan la ineficacia, analizando lo que sucede al interior del fuero a fin de evitar generalizaciones. En particular teniendo en cuenta que la elaboración de los indicadores de gestión del sistema judicial (acerca de su funcionamiento, para medir su capacidad de respuesta frente a la demanda de tutela judicial, los costos involucrados en el proceso, la correcta distribución de las tareas, etc.) es posible en base a la información que provee el mismo sistema.

Ejemplos de indicadores objetivos son: el costo por expediente y la asignación promedio del presupuesto por juzgado, la cantidad de causas ingresadas, resueltas y elevadas a juicio.

También encontramos indicadores objetivos que permiten medir la productividad: tasa de resolución (causas resueltas sobre ingresadas), tasa de demora inicial (causas en trámite sobre causas resueltas) y tasa de pendientes (causas en trámite sobre causas ingresadas). Estos indicadores se concentran en la cantidad de expedientes tramitados (ingresados, resueltos, y en trámite) y reflejan básicamente un análisis cuantitativo de la productividad.

Otros indicadores refieren a la calidad del trabajo realizado por los juzgados. Estos indicadores funcionan como control de los resultados de los indicadores anteriores (permiten establecer si todo lo que se resuelve se realiza de manera satisfactoria). La dificultad de los mismos radica en su subjetividad. Por ello, se han intentado algunos que, siendo objetivos, permiten establecer de alguna manera, un parámetro de calidad. Por ejemplo: tasas de revocación y confirmación (decisiones de primera instancia revocadas y confirmadas en Cámara sobre resoluciones revisadas), tasa de nulidades (decisiones de primera instancia anuladas en Cámara sobre decisiones revisadas), clasificación de los pronunciamientos emitidos en función del conflicto, cantidad de partes, monto de la demanda, etc.

A modo ilustrativo se presentan a continuación las formulas de los indicadores más usados (FIEL 1999, FORES 1998):

Tasa de Resolución	$\frac{\text{Cantidad de casos resueltos en el año}}{\text{Cantidad de casos ingresados en el año}}$
Tasa de Demora Inicial/Índice de Congestionamiento	$\frac{\text{Cantidad de Existentes (ingresados y pendientes)}}{\text{Cantidad de casos resueltos en el año}}$
Ingreso promedio por juzgado /carga laboral por juez	$\frac{\text{Cantidad de causas iniciadas en un año}}{\text{Cantidad de juzgados}}$

Tasa de Sentencia	$\frac{\text{Cantidad de Sentencias dictadas}}{\text{Cantidad de casos resueltos}}$
Tasa de Elevación a Juicio	$\frac{\text{Causas elevadas a Juicio}}{\text{Cantidad de casos resueltos}}$

### **Indicadores para la mediación.**

Los indicadores reseñados anteriormente pueden, con ciertas adaptaciones, ser utilizados para los procedimientos de mediación, conforme los datos estadísticos existentes, y permiten la comparación entre éstos y los procesos judiciales.

Tasa de Resolución	$\frac{\text{Cantidad de mediaciones realizadas en el año}}{\text{Cantidad de mediaciones ingresadas en el año}}$
Tasa de Demora Inicial/Índice de Congestionamiento	$\frac{\text{Cantidad de Mediaciones Pendientes/En Trámite}}{\text{Cantidad de Mediaciones resueltas en el año}}$
Tasa de Acuerdo	$\frac{\text{Cantidad de causas Mediadas}}{\text{Cantidad de Mediaciones con Acuerdo}}$
Tasa de vuelta a Juicio	$\frac{\text{Cantidad de causas Mediadas}}{\text{Cantidad de Mediaciones vueltas a juicio}}$

Sin embargo la comparación entre los indicadores judiciales y los relativos a mediación requerirá algunas adaptaciones.

### **Construcción de indicadores.**

Con datos obtenidos de la Oficina de estadísticas del Poder Judicial de la Nación durante el período 2002-2005 en el ámbito Civil y Comercial hemos obtenido información para elaborar indicadores similares a los indicados anteriormente:

Se ha recopilado información estadística del caso en estudio-Argentina y, en particular- la justicia ordinaria de capital federal- en base a la cual se elaboran indicadores, cuadros y gráficos para su análisis. De ese análisis se pretende demostrar:

- Si la mediación mejora la eficiencia del sistema judicial
- Si implica un cambio tecnológico
- Si disminuye la congestión del sistema

También se pretende estimar los costos y beneficios de la mediación, tanto desde el sistema judicial en general como desde un punto de vista individual para los participantes de una mediación.

Un trabajo publicado por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación nos ofrece datos de aplicación de indicadores para el año 2004.

	Casos Existentes	Total de resueltos	Casos ingresadas	Sentencias	Cantidad de jueces
<b>Juzgados</b>	al comienzo del año	en el año	en el año	dictadas en el año	de 1ra. Instancia
	(a)	(b)	( c )	(d)	(e)
Civil	314.147	67.377	106.564	33.353	110
Seguridad Social	77.313	37.652	25.996	30.303	10
Civil y Comercial Federal	45.279	17.661	16.606	10.299	11
Contencioso Administrativo Federal	385.238	48.313	35.541	45.228	12
Del Trabajo	29.500	24.293	20.295	15.639	80
Comercial (*)	433.002	81.117	102.390	81.117	26
<b>Total</b>	<b>1.284.479</b>	<b>276.413</b>	<b>307.392</b>	<b>215.939</b>	<b>249</b>

REFERENCIAS:(\*) Los datos consignados en la columna (a) responden a los "En trámite" a fin del año 2003.

Fuente la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación

#### INDICADORES DE GESTION - AÑO 2004 Capital Federal Competencia Civil - Juzgados Indices

Juzgados	Indice de congestión	Indice de descongestión	Indice de cumplimiento	Indice de duración	Promedio de resolución	Indice de sentencias
	(a/b)	(b/c)	( b / (a+c) )	( (a+c-1) / b )	(b/e)	(d/b)
Civil	4.66	0.63	0.16	6.24	613	0.50
Seguridad Social	2.05	1.45	0.36	2.74	3765	0.80
Civil v Comercial Federal	2.56	1.06	0.29	3.50	1606	0.58
Contencioso Administrativo	7.97	1.36	0.11	8.71	4026	0.94
Del Trabajo	1.21	1.20	0.49	2.05	304	0.64
Comercial	5.34	0.79	0.15	6.60	3120	1.00

Fuente la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación

Con la información recopilada y tomando como base el trabajo realizado por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación para el año 2004, se han construido indicadores de desempeño judicial para las causas civiles (patrimoniales y de familia).

### ANEXO III: DATOS RELEVADOS

#### Juzgados Nacionales de primera instancia en lo Civil y Comercial.

##### Causas Civiles (patrimoniales).

Los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil conocen en todas las cuestiones regidas por las leyes civiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otros fueros.

##### Causas Patrimoniales

		1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Causas existentes	a		463.309	452.550	478.973	420291	254.204	244.356	234.966
Causas iniciadas	b	96.485	86.440	80.380		84849	77.395	73.388	75.269
Causas resueltas con sentencia	c	35.581	42.547	35.618		23864	25.768	26.337	23.957
Causas resueltas sin sentencia	d	31.323	29.514	24.787		15984	15.866	16.441	18.559
Total causas resueltas	e	66.904	72.061	60.869		40047	41.840	42.918	42.634
Paralizados	f	4.198	13.216	10.947		8534	7.783	5.912	7.994
Pendientes	g	463.309	452.550	478.973	420291	254.204	244.356	234.966	259.725

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de Argentina el sistema judicial 2001-2002 para los años 1998-2000 y de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación para 2002-2005

Nota: la información correspondiente al año 2001 no ha sido obtenida.

##### Causas Civiles (familia).

Son cuestiones de familia aquellas que afectan en forma directa al órgano familiar, tales como los procesos sucesorios, adopción, divorcio, separación personal, etc.

##### Causas de Familia

		1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
existentes	a		81.322	86.611	96.808	98767	105567	79.286	84.280
Causas iniciadas	b	26.467	27.240	27.876		26712	30.371	33.176	33.263
Causas resueltas con sentencia	c	5.832	6.745	6.116		5634	5.359	6.860	6.433
Causas resueltas sin sentencia	d	7.377	8.748	11.994		13971	12.006	11.288	13.273
Total causas resueltas	e	13.209	15.493	18.352		19645	17.391	18.164	19.718
Paralizados	f	78	3.844	688		307	642	539	641
Pendientes	g	81.322	86.611	96.808	98767	105567	79.286	84.280	87.392

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de Argentina el sistema judicial 2001-2002 para los años 1998-2000 y de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación para 2002-2005

Nota: la información correspondiente al año 2001 no ha sido obtenida.

##### Causas Comerciales.

Los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial tienen competencia para conocer en todas las cuestiones regidas por las leyes mercantiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero. La carga de trabajo en estos juzgados se reparte entre juicios ejecutivos (cobro de títulos), concursos y quiebras, y otro tipo de procesos ordinarios relativos a empresas y sociedades.

##### Causas Comerciales



	1998	1999	2000
<b>Causas iniciadas</b>	138.934	153.011	160.229
<b>Causas resueltas con sentencia o resolución similar</b>	3.993	3.913	3.757
<b>Causas resueltas sin sentencia</b>	79.724	95.229	107.904
<b>Total causas resueltas</b>	17.120	25.243	25.841
<b>Paralizados</b>	75.687	75.439	90.763
<b>Pendientes</b>	299.228	344.305	381.872

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de Argentina el sistema judicial 2001-2002 para los años 1998-2000 y de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación para 2002-2005

Nota: la información correspondientes a los años 2001 a 2005 no ha sido obtenida.

### Datos relativos a mediación.

A continuación se presentan datos de la información de la Mediación Oficial<sup>7</sup> que se sistematiza a partir de su implementación, de la que surge claramente que la cantidad de casos ingresados disminuye año a año.

#### Mediaciones presentadas 1996-1999

Objeto	1996	1997	1998 <sup>8</sup>	1999
<b>Causas Civiles</b>	24.455	36.916	26.324	14.211
<b>Causas Comerciales</b>	9.964	13.130	9.493	5.272

Fuente Argentina el sistema judicial 2001-2002

#### Causas mediadas 1996.1999

Causas Civiles	1996	1997	1998	1999
Con acuerdo	8.235	11.259	7.295	3.610
Sin acuerdo	10.122	15.345	11.664	7.364
<b>Total</b>	<b>18.357</b>	<b>26.604</b>	<b>18.959</b>	<b>10.974</b>

Fuente Argentina, el sistema judicial 2001-2002

Causas Comerciales	1996	1997	1998	1999
Con acuerdo	2.641	2.859	2.021	1.063
Sin acuerdo	2.651	3.679	3.037	2.142
<b>Total</b>	<b>5.292</b>	<b>6.538</b>	<b>5.058</b>	<b>3.205</b>

Fuente Argentina, el sistema judicial 2001-2002

<sup>8</sup>La mediación privada comenzó en 1998. Esto se vio reflejado en la caída de las mediaciones presentadas (las mediaciones privadas no han sido tomadas en cuenta)

### Mediaciones presentadas 2002-2005

Objeto	2002	2003	2004	2005
comercial	s/d	s/d	1.379	1.052
familia	1.308	1.401	1.346	1.261
patrimonial	9.832	7.317	5.802	5.213
<b>Total</b>	<b>11.140</b>	<b>8.718</b>	<b>8.527</b>	<b>7.526</b>

Fuente Argentina, el sistema judicial 2001-2002

### Mediaciones ingresadas y vueltas a juicio.

Objeto	2002		2003		2004		2005	
	Ingresadas	Vueltas	Ingresadas	Vueltas	Ingresadas	Vueltas	Ingresadas	Vueltas
comercial	s/d	s/d	s/d	s/d	1.379	348,0	1.052	271,0
familia	1.308	355	1.401	422	1.346	375	1.261	303
patrimonial	9.832	2.328	7.317	1.649	5.802	1.154	5.213	900
<b>Total</b>	<b>11.140</b>	<b>2.683</b>	<b>8.718</b>	<b>2.071</b>	<b>8.527</b>	<b>1.877</b>	<b>7.526</b>	<b>1.474</b>
<b>% de vueltas sobre ingresadas</b>		<b>24,1%</b>		<b>23,8%</b>		<b>22,0%</b>		<b>19,6%</b>

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación

### Porcentajes de causas resueltas por año y objeto

Objeto	2002	2003	2004	2005
comercial	s/d	s/d	76,9%	78,1%
familia	81,2%	69,8%	86,6%	82,8%
patrimonial	76,7%	79,1%	78,6%	81,8%
Total	77,7%	76,8%	80,2%	81,9%

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación

## Principales objetos motivo de la mediación.

### Causas ingresadas en lo Patrimonial

<b>Objeto</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
daños y perjuicios varios	4.588	3.790	3.280	3.088
cobros y consignaciones	2.855	1.675	1.055	887
ejecuciones de acuerdos alquileres hipotecas etc	396	314	193	154
desaloios	210	114	132	102
rendición de cuentas	163	123	123	90
nulidad de actos jurídicos v otros	107	89	89	82
acciones de fraude negación v otras	69	82	40	55
otros	1.444	1.130	890	755
<b>Total</b>	<b>9.832</b>	<b>7.317</b>	<b>5.802</b>	<b>5.213</b>

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación

### Causas ingresadas en Familia

<b>Objeto</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
alimentos	565	559	560	488
aumento de cuota alimentaria	67	84	87	
disminución de cuota alimentaria	141	90	60	49
liquidación de sociedad conyugal	72	81	73	83
Régimen de visitas	230	269	276	234
Tenencia de hijos	130	175	182	161
<b>Total</b>	<b>1205</b>	<b>1258</b>	<b>1238</b>	<b>1015</b>

Fuente Elaboración propia en base a información obtenida de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación